



**FACULTAD DE CIENCIAS DE DERECHO Y
CIENCIA POLITICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE AUMENTO
DE ALIMENTOS: EXPEDIENTE N° 00275-2016-0-0803-JP-
FC-01: JUZGADO DE PAZ LETRADO DE IMPERIAL,
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – LIMA. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTOR

**CUBA OCHOA, LEONARDO ALONSO
ORCID: 0000-0003-3557-6061**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

CUBA OCHOA, LEONARDO ALONSO

ORCID: 0000-0003-3557-6061

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete - Perú

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica, Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima - Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

.....

DR. PAULETT HAUYÓN, DAVID SAUL
PRESIDENTE

.....

MGTR. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
MIEMBRO

.....

MGTR. PIMENTEL MORENO, EDGAR
MIEMBRO

.....

MGTR. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme las oportunidades necesarias
para ser mejor persona cada día.

A la ULADECH católica:

Por albergarme en sus aulas para lograr mi objetivo, de formarme como un profesional de carta cabal y gracias a todos los docentes que fueron partícipes en este proceso en mi formación profesional.

Cuba Ochoa Leonardo Alonso

DEDICATORIA

A mis padres, hermanos y abuelos:

Por haber sido mis motivadores y el pilar de mi caminar en este largo camino por ser un profesional de éxito.

A mi esposa:

Por su tiempo y paciencia durante horas de estudio y trabajo.

Cuba Ochoa Leonardo Alonso

RESUMEN

El presente trabajo de investigación concierne un proceso muy común en la actualidad peruana, donde el incumplimiento de la obligación de los padres con sus hijos da origen a una demanda de alimento; ya logrado la pensión de alimentos si los gastos del alimentista van en aumento y acorde sus necesidades, la madre en representación de su menor hijo podrá solicitar el aumento mediante el proceso respectivo. Así esta investigación tuvo como objetivo general, analizar el proceso judicial en estudio, sobre de aumento de alimento, en el expediente N°00275-2016-0-0803-JP-FC-01 tramitado en el segundo juzgado especializado de familia de la ciudad de Cañete, perteneciente al distrito judicial de Cañete – Lima. 2020. El tipo de investigación que se desarrollado en el presente trabajo es teórico explicativo y la recolección de datos se realizó, de un expediente que cumpla con las características establecidas para la investigación, utilizando las técnicas de la observación, y la calidad de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicios de expertos.

Palabras clave: proceso, obligación, demanda, pensión, alimento, alimentista, aumento, representación, investigación y juicios.

ABSTRACT

This research work concerns a very common process in Peru today, where the breach of the obligation of parents with their children gives rise to a demand for food; Already achieved the food pension if the expenses of the dietitian are increasing and according to their needs, the mother on behalf of her youngest child may request the increase through the respective process. Thus, this investigation had as a general objective, to analyze the judicial process under study, regarding food increase, in file No. 00275-2016-0-0803-JP-FC-01 processed in the second specialized family court of the city de Cañete, belonging to the judicial district of Cañete – Lima. 2020. The type of research that was developed in this work is theoretical explanatory and the data collection was carried out, of a file that meets the characteristics established for the investigation, using the observation techniques, and the quality of content, and a checklist, validated by expert judgments.

Keywords: process, obligation, demand, pension, food, food, increase, representation, investigation and judgments.

CONTENIDO

	Pág
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
CONTENIDO	viii
CUADROS DE RESULTADOS	xv
I. INTRODUCCIÓN	1
Enunciado del problema	3
Objetivo General	3
Objetivos Específicos	3
Justificación de la investigación	3
II. REVISION DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas de la investigación	12
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	12
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia	12
2.2.1.1.1. La jurisdicción	12
2.2.1.1.1.1. Concepto	12

2.2.1.1.1.2. Elementos	12
2.2.1.1.1.3. Clases	13
2.2.1.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	14
2.2.1.1.2. La competencia	15
2.2.1.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.1.2.2. ¿Qué se toma en cuenta para determinar la competencia de un órgano jurisdiccional?	16
2.2.1.2. El proceso	16
2.2.1.2.1. Concepto	17
2.2.1.2.2. Funciones	17
2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	17
2.2.1.2.2.2. Función privada del proceso	18
2.2.1.2.2.3. Función pública del proceso	18
2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional	18
2.2.1.2.4. El debido proceso formal	19
2.2.1.2.4.1. Origen y evolución histórica del debido proceso	19
2.2.1.2.4.2. Nociones	20
2.2.1.2.4.3. Elementos del debido proceso	21
2.2.1.3. El proceso civil	25
2.2.1.3.1. Finalidad	26
2.2.1.3.2. Naturaleza jurídica	26
2.2.1.3.2.1. Teoría contractual pura	26
2.2.1.3.2.2. Teoría del cuasi contrato	26

2.2.1.3.2.3. Teoría de la relación jurídica	26
2.2.1.3.2.4. Teoría de la situación	26
2.2.1.3.3. La dinámica del proceso	27
2.2.1.4. El Proceso único	27
2.2.1.5. Alimentos en el proceso único	27
2.2.1.5.1. Forma extrajudicial	28
2.2.1.5.2. Forma judicial	28
2.2.1.6. Los puntos controvertidos	28
2.2.1.7. La prueba	29
2.2.1.7.1. El sentido común y jurídico	29
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal	30
2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	30
2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el juez	31
2.2.1.7.5. El objeto de la prueba	32
2.2.1.7.6. La carga de la prueba	32
2.2.1.7.6.1. Clases de carga de la prueba	33
2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba	33
2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba	34
2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba	35
2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal	35
2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial	36
2.2.1.7.9.3. Sistema de la Sana Crítica	37
2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	38

2.2.1.7.10.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba ...	38
2.2.1.7.10.2. La apreciación razonada del juez	38
2.2.1.7.10.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas	38
2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	39
2.2.1.7.11.1. Finalidad	39
2.2.1.7.11.2. Fiabilidad	39
2.2.1.7.12. La valoración conjunta	40
2.2.1.7.13. El principio de adquisición	40
2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia	41
2.2.1.8. Las resoluciones jurídicas	41
2.2.1.8.1. Concepto	41
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales	41
2.2.1.8.2.1. Decretos	42
2.2.1.8.2.2. Sentencia	42
2.2.1.8.2.3. Autos	42
2.2.1.9. Medios impugnatorios	42
2.2.1.9.1. Concepto	42
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	43
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios	43
2.2.1.9.3.1. Remedios	43
2.2.1.9.3.2. Recursos	43
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	43

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio	43
2.2.2.2. Alimentos	44
2.2.2.2.1. Concepto	44
2.2.2.2.2. Corrientes en torno a alimentos	44
2.2.2.2.2.1. El anteproyecto de ley que instituye el delito de abandono de familia	45
2.2.2.2.2.2. La ley número 13906. Ley punitiva del abandono familiar	45
2.2.2.2.2.3. El código penal de 1991. el delito de omisión de asistencia familiar	46
2.2.2.2.2.4. Sobre la filosofía jurisprudencial	46
2.2.2.2.2.5. Sobre el proyecto de ley 391/2006-CR. Sobre la prisión efectiva	47
2.2.2.2.2.6. Sobre el proyecto de ley 2800/2008-cr. los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la prestación alimentaria	47
2.2.2.2.3. Teoría sobre alimentos	47
2.2.2.2.3.1. Los alimentos desde una perspectiva de Derechos del Niño	47
2.2.2.2.3.2. Obligación alimentaria	47
2.2.2.2.3.3. Derecho alimentario	48
2.2.2.2.3.4. Deudor alimentario	48
2.2.2.2.3.5. Acreedor alimentario	48
2.2.2.2.3.6. Extinción de la obligación	48
2.2.2.2.4. Consecuencias penales ante el incumplimiento de la pensión de alimentos	48
2.2.2.2.4.1. Primero por la Vía Civil	49
2.2.2.2.4.2. Segundo por la Vía Penal	49
2.2.2.2.5. Las causales en las sentencias en estudio	49

2.2.2.2.5.1. Cambio en el nivel de estudios del alimentario	49
2.2.2.2.5.2. Un aumento en los ingresos del alimentario	49
2.3. Marco conceptual	50
III. HIPOTESIS	53
3.1. Características	53
3.2. Hipótesis general	54
3.3. Hipótesis específicos	54
IV. METODOLOGIA	55
4.1. Tipo y nivel de la investigación	55
4.1.1. Tipo de investigación	55
4.1.1.1. Cuantitativa	55
4.1.2. Nivel de investigación	56
4.1.2.1. Exploratoria	56
4.1.2.2. Descriptiva	56
4.2. Diseño de la investigación	57
4.2.1. No experimental	57
4.2.2. Retrospectiva	57
4.2.3. Transversal	57
4.3. Unidad de análisis	58
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	58
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	60
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	61
4.6.1. La primera etapa	61

4.6.2. Segunda etapa	61
4.6.3. La tercera etapa	61
4.7. Matriz de consistencia lógica	62
4.8. Principios éticos	64
V. RESULTADOS	65
5.1. Resultados	65
Cuadro N° 1: Respecto al cumplimiento de los plazos	65
Cuadro N° 2: Respecto a la claridad de los medios probatorios	65
Cuadro N° 3: Respecto a la congruencia de los medios probatorios admitidos y los puntos controvertidos establecidos	65
Cuadro N° 4: Respecto si los hechos expuestos en el proceso, son idóneos	66
5.2. Análisis de resultados	66
VI. CONCLUSIONES	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68
ANEXOS	80
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre-existencia de estudio: proceso judicial.....	81
Anexo 2. Instrumento: Guía de observación	93
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	94

CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro N° 1: Respecto al cumplimiento de los plazos	65
Cuadro N° 2: Respecto a la claridad de los medios probatorios	65
Cuadro N° 3: Respecto a la congruencia de los medios probatorios admitidos y los puntos controvertidos establecidos	65
Cuadro N° 4: Respecto si los hechos expuestos en el proceso, son idóneos	66

I. INTRODUCCIÓN

Este presente trabajo de investigación será referido a la caracterización del proceso de “aumento de alimentos, del expediente N°00275-2016-0-0803-JP-FC-01 tramitado en el segundo juzgado especializado de familia de la ciudad de Cañete, perteneciente al distrito judicial de Cañete – Lima. 2020”.

Respecto con la caracterización de la investigación, el código civil peruano (1984) define alimentos como: lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Art. 472 cc). Para tal sentido al momento de resolver el problema y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio), del problema planteado; se tomará diversas fuentes referentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisdiccional aplicables a un “proceso civil”.

Concerniente al proceso, Escobar I. (1990) conceptualizo: “proceso es el conjunto de actos coordinados y sucesivos realizados ante los tribunales de justicia con el fin de aplicar la ley al caso sometido al conocimiento de ellos.”

Hasta este punto es evidente que el trabajo a investigar es de materia civil donde los procesos civiles se presentan de forma contenciosa y no contenciosa encontramos diversas clases de procesos; en el proceso contencioso tenemos: “El proceso de conocimiento, proceso abreviado, proceso sumarísimo, proceso de ejecución y proceso cautelar”. Pero también dentro de código del niño y adolescente encontramos un proceso especial con lo es el proceso único, precisamente proceso por el cual se desarrolló este proceso en estudio. Ahora en cuanto a los procesos no contenciosos, estos se caracterizan por no tener controversia, no existe la confrontación, litigio y contención. Donde podemos encontrar casos de: “Inventario, administración judicial de bienes, adopción, autorización para disponer derecho de incapaces”, otros.

Derivada de la Línea de la Investigación de la carrera de Derecho, el presente estudio, trata de una propuesta de investigación con finalidades de sumergirse en los conocimientos del derecho y en sus diversas áreas.

El tipo de investigación que se desarrollará en el presente trabajo enmarca un aspecto teórico explicativo, donde “el expediente N°00275-2016-0-0803-JP-FC-01 tramitado en el segundo juzgado especializado de familia de la ciudad de Cañete, perteneciente al distrito judicial de Cañete – Lima. 2020”; será estudiado desde sus aristas socio cognitivas de los órganos de justicia de nuestro país.

De acuerdo con la “Normatividad interna de la universidad”, el presente trabajo a realizarse tendrá como objeto de estudio “un proceso judicial cierto”, con evidencias registradas de la aplicación del derecho.

El proceso judicial cierto que estudiaremos será materia de análisis teniendo en cuenta que los tiempos de los procesos civiles deben estar de acuerdo a lo establecido por las normas civiles y esta oportunidad orientada a los plazos que se deben tener en cuenta para un “proceso de aumento de alimentos”.

En este orden se ha previsto la metodología siguiente para el trabajo: 1) La unidad de análisis. Se trata de un proceso judicial documentado (expediente judicial – este, representará la base documental de la presente investigación): 2) Las técnicas que se aplicaran para la recolección de datos serán observación de análisis de contenido y, el instrumento que se usara, será una guía de observación y notas de campo: 3) por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrá contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada): 4) La recolección y plan de análisis de datos, se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9., de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2017), en la parte preliminar se observará: El título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema): los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los

antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y la operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre aumento de alimentos en expediente es N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01; juzgado de paz letrado de la ciudad de Cañete, perteneciente al distrito judicial de Cañete – Lima. 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre “aumento de alimentos” en el expediente N°00275-2016-0-0803-JP-FC-01 juzgado de paz letrado de Imperial de la ciudad de Cañete, perteneciente al distrito judicial de Cañete - Lima 2020.

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general, los objetivos específicos serán:

1. Determinar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
2. Determinar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
3. Determinar la congruencia de los medios probatorios admitidos y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
4. Determinar si los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

Justificación de la investigación

El estudio perteneciente a la línea de investigación se justifica por que aborda directamente una problemática real que hoy en día viene en aumento, ya que existen muchos padres que no concientizan que sus hijos merecen lo suficiente para poder llevar una vida

digna, que es derecho fundamental de los niños y adolescentes, por otro parte aportar criterios para la mejora continua de los procesos que más demanda hay en el Perú.

Se justifica también porque la investigación tendrá en frente al proceso judicial donde dicha experiencia fortalecerá los conocimientos sobre derecho procesal y sustantivo, que contribuirán a la constante revisión de literatura general y especializada para lograr recolectar información; a su vez interpretar e identificar “las características del proceso judicial”, facilitando la realización del trabajo consolidado.

La investigación se justifica en la mejora de la capacidad lectora, examinadora, científica y analítica sobre el proceso judicial de la línea de investigación presente; asimismo aprenda a utilizar nuevas metodologías que le sirvan para su desarrollo como profesional.

La línea de investigación se justifica para aquellos “usuarios de la administración de justicia” que se ven perjudicados por desconocimiento de los procedimientos de un debido proceso haciendo más tedioso y lenta su demanda, así mismo para aquellos funcionarios responsables de la función jurisdiccional: motivando así a los mismos funcionarios, abogados, estudiantes de derecho y sobre todo a aquellas personas que buscan una atención inmediata y eficaz a su proceso.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Para una mayor referencia sobre el deber de prestar alimentos, nos remontaremos en la antigua roma donde se inició el derecho desde la creación de las doce tablas; por ello el siguiente autor:

Gaitán A. (2014) - España, analizó: “Partir desde la antigua Roma tomando al derecho romano como origen ya que nos enseña sobre la obligación de prestar alimentos, puesto que en la sociedad romana se originó los primeros indicios de la obligación de alimentos por parte del páter familia quien era la cabeza del núcleo familiar”.

El páter familia era el aspecto más característico de la familia romana, cuyo poder y dominio absoluto sobre todos los miembros de la familia integrada era un derecho para este. Pero con todo ese dominio, poder y demás derechos sobre los integrantes de su familia, este también tenía la obligación de prestar alimentos a sus hijos; en esos tiempos tener que dejar un heredero que por lo general era al hijo varón mayor. Donde ya podemos apreciar que el velar por la asistencia del futuro heredero ya era una obligación para el páter familia y así la civilización romana comprendía que “la prestación de alimentos” entre parientes era una obligación natural relacionada con el deber moral a los parientes de socorrerlos en situaciones de necesidad.

De esta forma podemos ir configurando que, al tener el derecho de potestad, también tendremos la obligación de asistencia y no solo los hijos mayores como en esas épocas. A la actualidad la asistencia es para todo el cuerpo familiar, tanto la madre, a los hijos varones y mujeres, pero también en otros casos a los mismos padres.

RUGIERO.R (como se citó en Gaitán A. 2014) mencionó: “la obligación alimentista se funda en razones de alto nivel moral e impuestas por una ley natural, un deber moral, que se va transformando en jurídico” (p.1)

Pasado algunos siglos, la obligación natural de prestar alimentos paso a configurarse como una obligación jurídica entre familiares que guarden alguna línea de parentesco, a someterse mediante pacto, testamento, negocio jurídico o mediante

ley; responsabilizarse de la subsistencia de la persona necesitada suministrándole los alimentos necesarios. (p.1)

Podemos darnos cuenta que la evolución de la obligación de prestar alimentos en la familia desde la época romana donde la patria postead lo ejercía el páter familia, no a cambiando en esencia, solo ha sido mejorado en cuanto a su aspecto jurídico.

También debemos tomar en cuenta lo siguiente:

Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo (...). (Art. 291cc)

Luego de haber conocido estos puestos logramos tomar como referencia los siguientes trabajos tanto internacionales, nacionales y locales que nos servirán como antecedentes para el desarrollo del presente trabajo de investigación:

En el ámbito internacional tenemos el trabajo de Pinillo P. (2017) de Ecuador titulado; *“La mediación como método alternativo para solución de conflictos de pensiones alimenticias”* que concluyó:

La mediación es un método alternativo efectivo para la solución de problemas que tengan que ver con pensiones alimenticias, ya que, alcanza el 100% de eficacia en la consecución de su objetivo, pero la falta de difusión del mismo provoca un bajo índice de uso por parte de la población, la cual en su gran mayoría desconoce cómo acceder al mismo. El carácter voluntario que posee la mediación, además de procurar diálogo y acuerdos entre las partes intervinientes hace que se pueda garantizar el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes, ya que, estarían cubiertos los requerimientos para alcanzar una edad adulta sana, cumpliendo a cabalidad las necesidades en los aspectos biológico, psicológico y social. La mediación en comparación con un juicio por pensión alimenticia posee las siguientes ventajas: a) significativa reducción del gasto económico, b) gran reducción del tiempo de ejecución del dictamen para poder recibir pensión alimenticia para el crecimiento y asistencia integral para el niño, niña o adolescente. Aunque la mediación es un proceso consensuado donde las partes intervinientes llegan a acuerdos con los cuales se resuelven los conflictos legales existentes, esta se encuentra regida por normativas

legales establecidas en las leyes de la República del Ecuador, por lo cual, su incumplimiento se encuentra normado con sanciones respectivas. Como se ha demostrado en la presente investigación, la mediación como proceso de solución de conflictos, ayuda a que la relación entre las partes intervinientes no llegue a un deterioro total, lo que, a su vez facilita el avance de futuros procesos legales que se desarrollaran mediante este método de solución alternativa de conflictos.

También tenemos la aportación de Rodas E. (2017) en Guatemala, titulado; “*Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. Estudio de casos y análisis jurisprudencial*”, que concluyó:

Se determina como principal causa para que no se aplique la pensión alimenticia en especie, elementos como el escaso conocimiento que la parte solicitante tiene de la normativa en la mayoría de los casos planteados ante los tribunales; y como segundo motivo la excesiva consideración que algunos juzgadores profesan a la parte obligada, ya que fundamentan sus fallos en la capacidad económica de quien debe hacerla efectiva. Se tiene la imperante necesidad de adecuar una pensión alimenticia en especie, como complemento a una caución económica, ya que el juzgador deberá tomar en consideración que por alimentos no solamente se puede entender todo lo comestible, sino todo lo que sea indispensable para la formación física y mental de todo ser humano; por ende la imposición de una caución económica aunada a elementos como ropa, medicamentos, calzado, y alimentos especiales, genera un absoluto beneficio para los alimentantes, quienes son los mayormente afectados ante un divorcio o separación del núcleo familiar. Se entenderá como pensión alimenticia en especie, a toda aquella que sea otorgada en forma distinta a caución económica, es decir dinero de curso legal, por ello el juzgador pondrá a consideración la necesidad de abastecer a los menores afectados de otros elementos vitales, como útiles escolares, calzado, vestido, servicios médicos cuando sea necesario. La pensión alimenticia en especie no es aplicada de forma adecuada, por lo que la autora considera que el principio protector que obliga a los tribunales con relación a la parte débil dentro del litigio se desatiende por la excesiva protección económica que se confiere a la parte obligada, por lo que se determina que la pensión alimenticia en especie no genera ninguna desventaja, pero sí beneficios que dignifiquen la vida y crecimiento de los menores afectados.

En el ámbito nacional desde Trujillo Cornejo S. (2016) concluyó en su trabajo titulado *“El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos”*:

La propuesta que hemos realizado nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión. El proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio del de Alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tanto económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal. Es por ello que hemos considerado tramitarlo en la mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al Principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzos. La propuesta es innovadora y busca también resolver aquellos casos que se encuentran en archivo que datan de 20 u 30 años de antigüedad, los cuales a partir de tramitarse esta solicitud en el mismo expediente, deberán registrarse, los procesos de alimentos virtualmente, descargadas en el Sistema del Poder Judicial, utilizando mayor rapidez en la solución de conflictos, y por fin adquiriría la calidad de cosa juzgada, no dando lugar a un ajuste o reajuste, pues habrá un pronunciamiento si cumple esta se emitirá una resolución motivada.

En Huánuco la sustentación de Rojas E. (2018) que lleva como título; *“La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017”*, tuvo como conclusión:

La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. Debido que el derecho alimenticio, es

un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades. Se ha determinado que la actividad procesal se relaciona con el portafolio procesal de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado debido a la carga procesal de las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. Se ha establecido que la actuación procesal del personal jurisdiccional se relaciona con el portafolio procesal debido a la carga procesal para el cumplimiento de los plazos para tramitar las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. Se ha establecido que en los Juzgados de Paz Letrado aseguran un debido procedimiento en los procesos de alimentos en aplicación de las normas procesales vigentes para la emisión de sentencias, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. Se ha establecido que el desempeño jurisdiccional se verá afectado debido a la carga procesal de demandas de alimentos para el cumplimiento de los plazos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada.

Desde Tarapoto Deza J. (2019) en su trabajo titulado “*Relación de la Oralidad y las Decisiones Judiciales en los Procesos de Alimentos Tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Especializado de Tarapoto, 2019*” concluyó lo siguiente:

La relación existente entre la oralidad y las decisiones judiciales tramitadas en el segundo juzgado de paz letrado de Tarapoto, sobre los procesos de alimentos, es positiva alta, comprobándose así la hipótesis planteada, lográndose además el objetivo general planteado para ello se presentó un coeficiente de correlación de Pearson de 0,862793, y encuentra dentro del rango de 0,7 a 0,89 así mismo se obtuvo para el mismo objetivo general, el coeficiente de determinación de 0,7419, que en expresión porcentual vendría a ser 74,19 %. Lo cual significa que el 74,19% de las decisiones judiciales, se ven influenciadas por la variable oralidad en los procesos de alimentos en el primer semestre de 2019. Que la oralidad de los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado se ha encontrado que el 20 % de los expedientes judiciales en materia de alimentos la oralidad fue desarrollada de manera inadecuada; que el 48 % de los expedientes judiciales el desarrollo de la oralidad fue regular, y que el 30% de los expedientes judiciales estuvieron desarrollada la oralidad de manera adecuada. Las decisiones judiciales en los procesos de alimentos se encontró que la relación de la oralidad y sus dimensiones: Inmediación, Fijación de

puntos controvertidos, alegatos, publicidad y economía procesal, la dimensión con más coeficiente de correlación fue la de alegatos, siendo su coeficiente de 0.90950536, correlación positiva muy alta. Mientras que en las decisiones judiciales la dimensión sentencia consentida tuvo mayor coeficiente de correlación obtuvo siendo 0,85475143 lo que significa que existe correlación positiva alta.

Siguiendo ahora en el ámbito local se tiene la investigación realizada por Chavez M. (2017) en Lima que lleva por título “*La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*”: finalizó con las siguientes conclusiones:

El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad. El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usados por los jueces como guías. En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad. Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializará la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir. De lo anterior se puede deducir que no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta

judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, la indeterminación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica. No contar con ellas también podría generar a posibilidad de respuestas judiciales distintas en supuestos similares o el incremento de la litigiosidad contenciosa.

Tambien Poémape A. (2017) en Lima en su trabajo titulado: *“La Ejecución de las Sentencias en Procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima”*; puntualizó:

La ejecución de las sentencias, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima no logran ser eficaces, es decir, no cumplen con la finalidad de la demanda; debido a que en la mayoría de los procesos no se logra satisfacer la necesidad de los demandantes por distintos factores como son: la excesiva carga procesal por la que atraviesan los Juzgados de Paz Letrado del Cercado de Lima y esto conlleva a que el trámite sea engorroso y exceda el tiempo para llegar la etapa de ejecución de sentencias, otro factor es la falta de responsabilidad por parte de los padres en cumplir con el deber alimentario; por último tenemos a los escasos recursos que proporciona el Estado para que los procesos de Familia sean realmente eficaces. El exceso del tiempo que toman los procesos de alimentos para llegar a la etapa de ejecución es fundamental y resulta ser la principal influencia para no lograr la eficacia esperada por los demandantes al momento de acceder al Poder Judicial, esperando una tutela jurisdiccional efectiva. Como se ha visto en el análisis jurisprudencial de las sentencias dictadas por el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, los procesos demoran entre dos a tres años solo para llegar a dictarse sentencia, es decir, el tiempo resulta no ser el adecuado para satisfacer la necesidad de los demandantes. El nivel de satisfacción por parte de los litigantes no es el ideal, ya que, al acceder al Poder Judicial para lograr satisfacer la necesidad de la asistencia alimentaria, se encuentran con un sistema inadecuado, que no permite lograr el fin esperado en un periodo razonable. Por el contrario, los procesos se tornan engorrosos, teniendo una gran pérdida de tiempo, adicionalmente se suma a ello la escasa responsabilidad por parte de los padres que muchas veces no cuentan con un trabajo estable, y en el peor de los casos, los demandantes desconocen el domicilio real y laboral de los demandados.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1.1. Concepto

Para conceptualizar y entender mejor sobre jurisdicción tendremos al siguiente autor:

Cruz N. (2012) explicó en su trabajo:

(...) La jurisdicción es una potestad de titularidad estatal, donde el estado actúa investido del Ius Imperium, siendo su rasgo característico que no es un poder jurídico de ejercicio facultativo, sino eminentemente obligatorio, ya que no se trata de un poder jurídico simple o puro, sino un poder jurídico al que siempre está adosado un deber jurídico. (p.6)

Partiendo de su etimología la jurisdicción proviene de “IURIS DICTIO” (decir o mostrar el derecho), aludiendo al poder que tenía el magistrado romano de declarar el derecho. Los magistrados romanos eran los representantes jurídicos del estado romano en aquellos tiempos y solo podían ejercer ese poder en sus territorios, haciendo de esta su jurisdicción.

Así el estudio de Calderón J. (2015) mencionó:

La jurisdicción, que es la facultad de administrar justicia es una institución permanente de un Estado de Derecho; nació con él y para que se extinga sería necesario que desapareciera el Estado como sociedad organizada, y aún desaparecida esa sociedad, cualquiera que fuese la forma que se adopta, tendría que establecerse sistemas de administración de justicia y conferir ese poder a un hombre de carne y hueso, porque la naturaleza humana siempre será imperfecta y conflictiva. (p.46)

2.2.1.1.1.2. Elementos

Para Álvaro A. (s.f) determina que, para el cumplimiento adecuado de tal función, su ejercicio debe descomponerse en los siguientes elementos:

- A. Notio:** “facultad para conocer de una determinada cuestión litigiosa”. (p.28)
- B. Vocatio:** “facultad de compeler (en rigor, generar cargas) a las partes para que comparezcan al proceso”. (p.28)
- C. Coertio:** “facultad de emplear la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a fin de hacer posible su desenvolvimiento. Se ejerce sobre personas y cosas”. (p.28)
- D. Iudicium:** “facultad de poner fin al proceso, resolviendo el litigio con efecto de cosa juzgada”. (p.29)
- E. Executio:** “facultad de ejecutar la sentencia no cumplida espontáneamente por las partes, mediante el uso de la fuerza pública y a fin de no tornar meramente ilusorias las facultades antes enunciadas.” (p.29)

La Institución Universitaria CESMAG (2014) enfatizó que jurisdicción se refiere a:

Ámbito territorial: Asimila jurisdicción a un territorio donde se ejerce autoridad, poder. Ejemplo: un alcalde de un determinado municipio tiene jurisdicción dentro de estos límites, no puede conocer de otro caso. **Jurisdicción asimilada o competencia:** En la práctica fue revaluado con expedición del código civil. Ejemplo: el juez de la república a partir de su nombramiento queda investido de su jurisdicción una vez que lo nombran, pero la competencia se limita a la que la ley lo autoriza. Ya que un juez de un determinado lugar no puede decidir sobre un asunto de otro lugar porque estaría invadiendo la competencia de otro juez. **Jurisdicción es un poder-deber:** Este le corresponde al estado para administrar con poder, la justicia en los términos que la ley autoriza y con la estructura que organiza la constitución política y la ley estatutaria de justicia.

2.2.1.1.1.3. Clases

La Institución Universitaria CESMAG (2014) muestra lo siguiente:

- A. Jurisdicción ordinaria:** tiene la posibilidad de conocer de todo asunto, que por disposición legal no esté atribuido a otra jurisdicción, se deriva de la corte suprema de justicia, conoce de lo civil, familia, laboral, etc.
- B. Jurisdicción especial:** esta se da en cuanto a lo contencioso administrativo, justicia penal, militar, jurisdicción indígena respetada por el estado. Dentro de estas jurisdicciones se establecen unos límites de tipo territorial que se llaman circunscripciones territoriales.
- C. Jurisdicción nacional:** tienen su incidencia las altas cortes, un magistrado puede intervenir en un asunto de cualquier parte del país.
- D. jurisdicción distritos judiciales:** encontramos los tribunales de distrito judicial que tienen competencia en un territorio que casi siempre es un departamento, de igual manera hay casos donde abarca más de un departamento o un departamento tiene más de un tribunal.
- E. Jurisdicción de los circuitos:** un circuito es una “jurisdicción especial” que está conformado por varios municipios adyacentes, ósea que estén al lado o en seguida que tienen competencia en varios municipios cercanos.

2.2.1.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista (citado en Loayza D. 2017) mencionó cuatro principios:

- A. El principio de la cosa juzgada:** Este principio no permite a las partes en conflicto reactiven el mismo proceso. Por consiguiente, la sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando este adquiere fuerza de carácter obligatorio siendo imposible actuar en contra de ella con los medios impugnatorios o pro que el tiempo determinado para apelar estos recursos finalizaron.
- B. El principio de la pluralidad de instancia:** Dicha “garantía constitucional” recogida no solo por nuestra “constitución peruana” sino también por la “legislación internacional” en la cual el Perú también es parte y es fundamental ya que este principio

es evidente en circunstancias donde la decisión judicial no resuelve lo esperado de aquellos que acuden a estos “órganos jurisdiccionales” en busca del “reconocimiento de sus derechos”.

C. El principio del derecho de defensa: Este principio es de vital importancia en todo proceso jurídico, gracias a este principio las partes en juicio estarán en la posibilidad fáctica y jurídica de ser citados, oídos y vencidas por medio de la prueba eficiente y evidente; de estas formas se garantizará el “derecho de defensa”.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales: Es común la frecuencia de encontrar sentencias que no se logran entender y en algunos casos la razón es porque no se demuestra una clara “exposición de los hechos” sometidos al juzgamiento, por otro lado; la incidencia final en el fallo de los “órganos jurisdiccionales” no se evalúa.

2.2.1.1.2. La competencia

2.2.1.1.2.1. Concepto

Priori G. (s.f) conceptualizó:

(...) la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo. (p.39)

Calderón J. (2015) dejó en claro que: “También debemos conocer las limitaciones del juez competente llamado a intervenir para así saber el límite de su jurisdicción y pueda resolver la incertidumbre de forma efectiva que se presente.” (p.49)

Para poder conocer un poco más acerca de la competencia de donde es su origen es necesario conocer: viene de competer, que significa pertenecer, tocar, o incubir. Pues el juez es competente, cuando en ejercicio de las facultades que le han

sido conferidas, le corresponde conocer un asunto, ya que tiene el poder necesario.
(p.49)

La competencia es el límite de “la jurisdicción”. esto es la medida de distribución entre los diversos “órganos jurisdiccionales”; y cuya resolución produce el efecto de cosa juzgada.

2.2.1.1.2.2. ¿Qué se toma en cuenta para determinar la competencia de un órgano jurisdiccional?

La Universidad Interamericana para el Desarrollo. UNID (s.f) respondió:

Al momento de acudir a un “órgano jurisdiccional” para que este intervenga en y resuelva el litigio, se tiene que presentar la demanda ante el juez según estas competencias a continuación:

- A. Por materia:** Estas pueden ser: civil, familiar, mercantil, laboral, administrativa, penal.
- B. Por cuantía:** Cuando hablamos de cuantía podemos referirnos al valor monetario y esta competencia también se determina por el valor o cantidad de lo demandado.
- C. Por grado:** Tanto los procesos civiles o penales pueden tener dos o tres instancias según lo determinen las leyes correspondientes.
- D. Por territorio:** Más concreto es en referencia al espacio de suelo nacional donde cada órgano jurisdiccional tiene su autoridad.
- E. Por renuncia de las partes:** Es la potestad de las partes de renunciar a la aptitud de un juez y someterse a otro, conforme la ley lo permita

2.2.1.2. El proceso

Partimos de la etimología analizando la palabra “proceso”, que deriva del latín “processus”.

Alcalá Z. citado en Francisco C. (s.f) afirmo que todo proceso: “(...) arranca de un presupuesto (litigio), se desenvuelve a lo largo de un recorrido (procedimiento) y persigue alcanzar una meta (sentencia), de la que cabe derive un complemento (ejecución).” (p.20)

2.2.1.2.1. Concepto

Quisbert. E (2010) definió:

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

Couture (citado en Loayza D. 2017) afirmó:

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. (p.16)

Tanto Quisbert y Couture brindan nociones para conceptualizar que el proceso es un conjunto de procedimientos en secuencia de fases jurídicas, que siguen un orden por ley.

2.2.1.2.2. Funciones

Couture citado en Loayza D. (2017) aseveró sobre las funciones que cumple el proceso:

2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El estudio de si objetivo es explicar por su fin, que es la explicación del conflicto de intereses” sometidos a los “órganos de jurisdicción”. Dando a entender que dirimir que el proceso por el proceso no existe.

Esta finalidad es dual, pública y privada, ya que al mismo tiempo complace los intereses sociales individuales, y el interés individual comprometidos en “el conflicto, y el interés social” de garantizar la “efectividad del derecho” mediante ejercicio continuo de la jurisdicción.

2.2.1.2.2.2. Función privada del proceso

La justicia es el instrumento ideal para lograr la complacencia de los intereses en un proceso donde se dará satisfacción a las diversas aspiraciones del sujeto, que tiene la convicción de que existe eficacia en el orden jurídico para darle la razón cuando le haga falta; si no resulta así su fe en el derecho se extinguirá.

El proceso funciona como una “garantía individual” en el ámbito que se aplique sea civil, penal, laboral, etc. Amparando al sujeto, defendiéndolo de existir algún abuso de autoridad por parte del juez, como también de extralimitaciones de su parte contraía y recíprocamente.

2.2.1.2.2.3. Función pública del proceso

Podemos determinar que el proceso es una vía idónea para la ejecución del derecho y el aseguramiento de la “paz jurídica” que es uno de los puntos más importantes de un proceso refiriendo al “bien común”.

2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional

Couture (2002) expuso:

Que teóricamente el proceso es un instrumento tutelar del derecho: pero en la práctica resulta que en muchas de las ocasiones claudica ante el proceso; regularmente ocurre cuando las normas procesales creadas son imperfectas, a tal punto que los principios se desnaturalizan, por consiguiente el proceso no llega a cumplir su función tutelar; por ello debemos considerar muy importante la existencia de la ley tutelar de las leyes de tutela, en pocas palabras la constitución, donde ubicaremos la objetividad del proceso como garantía de la misma persona humana.

Durante siglo XX las constituciones, consideraban pocas excepciones en la introducción programática de los “principios del derecho procesal”, en el colectivo de los derechos humanos y de las garantías a esta.

El trabajo de Rueda S. (2012) explicó:

Para explicar la importancia de la teoría del gigantismo procesal Adolfo Alvarado Belloso se remonta a los tiempos del Tribunal de la Santa Inquisición que inventó el método inquisitivo, al respecto cabe anotar que en el Concilio de Letran de 1184 se decidieron los principios del sistema, los que fueron ratificados por el IV Concilio de Verona del año 1215, el procedimiento de sistema inquisitivo se fijó en el Concilio de Toulouse de 1229; este sistema tenía por objetivo de perseguir a los herejes que se habían alejado de la Iglesia Católica, para supuestamente volverlos atraer al seno de la iglesia, usando para ello el procedimiento de la confesión religiosa. Lo que fue regulado como legítimo en la religión y en el plano espiritual, derivó al proceso judicial con un método de enjuiciamiento para juzgar a las personas ya no por haber cometido un pecado o infringido algún mandamiento de la religión cristiana, sino para resolver conflictos para un bien de la comunidad. (pp. 57-58)

2.2.1.2.4. El debido proceso formal

El proceso es un conjunto de procedimientos, pero en este punto partiremos desde su origen.

2.2.1.2.4.1. Origen y evolución histórica del debido proceso

Terrazos, J. (s.f) publicó como antecedente:

El debido proceso es una figura jurídica que encuentra su más antiguo antecedente en la época romana donde éste era visto como un simple conjunto de reglas que regulaban la realización de un juicio. Es a partir de ésta perspectiva romana que se van a dar cambios y modificaciones en su concepción; construyéndose paulatinamente, a través de posteriores contextos históricos, una categoría jurídica que poco a poco cobra reconocimiento normativo expreso, tratamiento doctrinario y jurisprudencia. (p.160)

2.2.1.2.4.2. Nociones

Landa C. (2012) acotó:

Si bien la Convención utiliza el concepto de garantías judiciales, el desarrollo dogmático y jurisprudencial en materia procesal ha llevado a la Corte IDH a interpretarlo como garantías procesales o derecho al debido proceso legal, concepto que tiene un claro origen anglosajón –due process of law- y que ha sido incorporado en las Constituciones, legislación y doctrina jurídica interamericana como un principio/derecho, el cual contiene una serie de atributos que es importante identificar a partir de la jurisprudencia de la Corte IDH. (p. 105)

El mismo autor conceptualizó:

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, para resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Esto, con la finalidad de proteger a las personas y asegurar la justicia. En ese sentido, la Corte ha señalado que: (p. 106)

El artículo 8 de la Convención que se refiere a las garantías judiciales establece los lineamientos del llamado ‘debido proceso legal’, que consiste inter alia en el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra. (p. 106)

Una vez más el autor citado menciona respecto a la dimensión formal el proceso:

Respecto al contenido impugnado, el debido proceso puede descomponerse en debido proceso formal o adjetivo, el cual alude al trámite y procedimiento utilizado para dictar una sentencia; y en debido proceso sustantivo o material, el cual cuestiona directamente el fondo de la decisión, cualquiera sea la materia que en su seno se pueda dirimir. El Tribunal Constitucional sobre esto ha indicado que: (p. 60)

(...) el derecho fundamental al debido proceso no puede ser entendido desde una perspectiva formal únicamente; es decir, su tutela no puede ser reducida al mero cumplimiento de las garantías procesales formales. Precisamente, esta perspectiva

desnaturaliza la vigencia y eficacia de los derechos fundamentales, y los vacía de contenido. Y es que el debido proceso no sólo se manifiesta en una dimensión adjetiva –que está referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales–, sino también en una dimensión sustantiva –que protege los derechos fundamentales frente a las leyes y actos arbitrarios provenientes de cualquier autoridad o persona particular–. En consecuencia, la observancia del derecho fundamental al debido proceso no se satisface únicamente cuando se respetan las garantías procesales, sino también cuando los actos mismos de cualquier autoridad, funcionario o persona no devienen en arbitrarios. (p. 60)

2.2.1.2.4.3. Elementos del debido proceso

Según Ticona citado en Loayza D. (2017) dijo:

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. (p.19)

Podemos considerar como elementos para un adecuado debido proceso lo siguiente:

A. Derecho de defensa: En el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, garantiza:

(...) Los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

B. Derecho a la prueba: Está compuesto por el derecho a ofrecer “medios probatorios” que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la “actuación anticipada” de los “medios probatorios” y que estos sean valorados de manera adecuada y con la “motivación” debida, con el fin de darle el “mérito probatorio” que tenga en la sentencia. La “valoración” de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.

Para el profesor Abel, X. (s.f) quien desarrolla una publicación sobre la prueba y el derecho a la prueba en el “proceso civil” determinó:

El juez no averigua los hechos sometidos a controversia, sino que verifica los hechos aportados por las partes para reconstruir la pequeña historia del proceso. Averiguar los hechos y aportarlos al proceso es carga de las partes, verificar los hechos ya aportados al proceso es deber del juez.

Por ende, la actividad probatoria será atendida conforme al reparto entre los deberes del juez y la carga de las partes.

C. Derecho a la jurisdicción predeterminada por ley o al juez natural: El establecimiento en abstracto de los tipos o clases de órganos a los que se va a encomendar el ejercicio de la potestad jurisdiccional, y b) la institución de las diferentes órdenes jurisdiccionales y la definición genérica de su ámbito de conocimiento litigioso. Asimismo, que dicha predeterminación no impide el establecimiento de sub especializaciones al interior de las especializaciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, máxime si el artículo 82.28 de la misma Ley Orgánica de Poder Judicial autoriza la creación y supresión de Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia.

D. Derecho a un juez imparcial: Para que se respete el derecho al juez natural no basta con que esté establecido previamente por la ley el tribunal competente, sino que también ejerza su función con la independencia e imparcialidad que corresponde. Mientras que la garantía de la independencia, por un lado, asegura que el juez u órgano juzgador se

abstenga de influencias externas por parte de poderes públicos o privados, la garantía de la imparcialidad se vincula a la exigencia interna de que el juzgador no tenga ningún tipo de compromiso con alguna de las partes procesales o con el resultado del proceso.

E. Proceso preestablecido por ley: Este derecho, reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, garantiza que una persona sea juzgada bajo reglas procedimentales previamente establecidas, pero ello no significa que tengan que respetarse todas y cada una de estas reglas pues, de ser así, bastaría un mínimo vicio en el proceso para que se produzca la violación de este derecho.

F. Derecho a la motivación: El artículo 139.5 de la Constitución dispone que toda resolución emitida por cualquier instancia judicial, incluido el Tribunal Constitucional, debe encontrarse debidamente motivada. Es decir, debe manifestarse en los considerandos la ratio decidendi que fundamenta la decisión, la cual debe contar, por ende, con los fundamentos de hecho y derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal o cual manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión.

G. Derecho a la presunción de inocencia: Se trata de un derecho que posee un doble carácter: subjetivo, por el que se constituye en un derecho fundamental, y objetivo, por el que comporta valores constitucionales. Ello en tanto que contiene diversos principios como la libre valoración de las pruebas por parte de los jueces u órganos jurisdiccionales dentro de un proceso penal, la expedición de una sentencia condenatoria debidamente motivada, y la suficiente actividad probatoria para asegurar la existencia del hecho punible y la responsabilidad penal del acusado.

H. Derecho a la pluralidad de instancia: Es constitutivo del quehacer jurisdiccional que las decisiones judiciales de un juez de primer grado puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida. Por ello, el derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los

correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal lo cual no implica, de manera necesaria, que todas las pretensiones planteadas por medio de recursos impugnatorios sean amparadas, ni que cada planteamiento en el medio impugnatorio sea objeto de pronunciamiento. Tampoco implica que todas las resoluciones emitidas al interior del proceso puedan ser objeto de impugnación; corresponde al legislador determinar en qué casos, aparte de la resolución que pone fin a la instancia, puede proceder la impugnación.

- I. Derecho de acceso a los recursos:** Este derecho exige que toda persona, en plena igualdad, tenga derecho a recurrir o apelar el fallo ante un juez u “órgano jurisdiccional” superior, y a que su recurso sea elevado, a fin de que el “órgano jurisdiccional” conozca los fundamentos del recurrente.

- J. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable:** En este sentido, el derecho a un “plazo razonable” asegura que el trámite de acusación se realice prontamente, y que la duración del proceso tenga un límite temporal entre su inicio y fin. Pero de este derecho no solo deriva la exigencia de obtener un pronunciamiento de fondo en un “plazo razonable”, sino que supone, además, el cumplimiento, en tiempo oportuno, de la decisión de fondo en una sentencia firme.

- K. Derecho a la cosa juzgada:** Constituye un “derecho fundamental” de orden procesal el que ninguna autoridad, ni siquiera jurisdiccional, reviva procesos fenecidos con resolución ejecutoria, conforme dispone el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución. En este sentido, el “Tribunal Constitucional” ha acogido de la doctrina un doble contenido respecto de la cosa juzgada.

- L. Derecho a la igualdad en el proceso:** Es importante tener en cuenta el derecho a la igualdad en el “proceso” ya que esto parte de un principio muy fundamental en el derecho por que debe existir equidad entre las partes sea para los plazos, la exposición de sus puntos controvertidos, las apelaciones, etc.; en pocas palabras el juez será quien velara por estos derechos. Por ello a continuación tendremos el aporte del siguiente autor quien nos dará:

Rioja, A. (2013) aseveró:

El artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la obligación de los Estados Parte de respetar los derechos reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Conforme declaración del principio de no discriminación en el Art. 24° de la convención Americana, toda persona tiene el derecho a la igualdad ante la ley. Ante este principio la “corte interamericana” señaló:

En función del reconocimiento de la igualdad ante la ley se prohíbe todo tratamiento discriminatorio de origen legal. De este modo la prohibición de discriminación ampliamente contenida en el artículo 1.1 respecto de los derechos y garantías estipulados por la Convención, se extiende al derecho interno de los Estados Partes, de tal manera que es posible concluir que, con base en esas disposiciones (artículos 1.1 y 24), éstos se han comprometido, en virtud de la Convención, a no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias referentes a la protección de la ley.

2.2.1.3. El proceso civil

En esta oportunidad tendremos los aportes de dos autores:

Escudero C. (2015) determinó:

El proceso civil se configura como un conjunto de actuaciones que se plantean en sede jurisdiccional a través de las pretensiones de las partes, siguiendo un cauce procedimental determinado, cuyo conocimiento y resolución está atribuido a los órganos jurisdiccionales del orden civil.

Martel R. (s.f) también aportó:

El proceso civil es el conjunto de actos debidamente concatenados y ordenados en el tiempo que realizan el órgano jurisdiccional y las partes (eventualmente, también, los representantes del ministerio público y terceros) con el propósito de que, mediante una resolución judicial con autoridad de cosa juzgada, se

solucione de manera definitiva un conflicto intersubjetivo de intereses o se elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica.

2.2.1.3.1. Finalidad

En una publicación de ECURED (s.f) se conceptuó lo siguiente:

El proceso desde la perspectiva socialista, está vinculado al cumplimiento de servicio de la justicia de la sociedad (socialista), desarrollando un método justo de resolución para los litigios sobre derecho tanto civil como de familia. Dicha finalidad del proceso tiene carácter unitario, ya que su finalidad se presenta como una doble intención de conservación del orden jurídico del estado, que es de reconocer el derecho solo a quien lo tiene y de negar a quien no lo posee.

De la misma fuente de publicación podemos analizar la naturaleza jurídica del proceso:

2.2.1.3.2. Naturaleza jurídica

Dentro de la naturaleza jurídica se explicará cuatro teorías:

2.2.1.3.2.1. Teoría contractual pura: esta teoría califica al proceso civil como un acto jurídico de contrato entre ambas que se partes que se someterán al órgano jurisdiccional para la toma de una decisión.

2.2.1.3.2.2. Teoría del cuasi contrato: la presente teoría nos menciona que el proceso no es enteramente libre; ya que una de las partes acude por obligación ante el órgano jurisdiccional, mientras que la otra parte manifiesta una voluntad unilateral como parte actora.

2.2.1.3.2.3. Teoría de la relación jurídica: donde relaciona el proceso del derecho sustantivo o material con el derecho adjetivo o procesal.

2.2.1.3.2.4. Teoría de la situación: en esta teoría se observa al proceso como un conjunto de oportunidades procesales.

2.2.1.3.3. La dinámica del proceso

La dinámica del proceso aportado por Prieto C. (2003) es la que sigue:

En el trámite del proceso civil, dentro de un sistema de inspiración dispositiva, quien ostenta el interés de que se declare en su favor un derecho subjetivo acude ante el juez, y presenta la demanda de su pretendido derecho. El juez decide la procedencia de dicha solicitud, y si la concede, llama a participar en dicha actividad al sujeto del cual se exige el derecho demandado. En este momento se “traba la litis”, se establece la relación jurídica procesal. Cada parte defiende su posición, sustentándola en las pruebas que considere pertinentes para llevar al fallador al convencimiento a favor de su posición. Lo que se busca acreditar a través de las pruebas es la razón por la cual debe o no actualizarse el derecho subjetivo demandado, conforme con el derecho objetivo. (p.814)

El juez, amparado por el principio de la sana crítica en materia de valoración probatoria, armado de su razón, y con arreglo a las reglas de la experiencia, valorará los argumentos y las pruebas que le han sido presentadas, y decidirá si concede o no el derecho reclamado. (p.814)

2.2.1.4. El Proceso único

En el artículo publicado por Canelo R. (s.f) menciona que en relación al proceso único tenemos como único antecedente al proceso sumarísimo adjetivo, que son adecuados a este proceso de litigaciones relacionadas al niño y adolescente, teniendo como base “la convención de las naciones unidas para los derechos del niño”.

Este proceso lo podemos encontrar en “el código del niño y del adolescente” en el capítulo II del título II del libro cuarto.

2.2.1.5. Alimentos en el proceso único

En materia de alimentos debemos tomar en cuenta la diferencia que hay entre el proceso de alimentos del “proceso sumarísimo del código civil”, y “el proceso de alimentos en el proceso único del código del niño y del adolescente”; puesto que, en la primera, para los casos de alimentos el beneficiario será “mayor de edad”. Mientras que en la segunda el

beneficiario será menor de edad, y saber la diferencia es importante para saber por qué vía procedimental se hará la demanda.

Tanto en ambos procesos que tiene como pretensión principal la asistencia de alimentos pueden ser llevados de dos formas. Como lo describió el siguiente autor de apellido Acuña F. (2014):

2.2.1.5.1. Forma extrajudicial

Puede intentar un acuerdo con la persona obligada a pagar alimentos para fijar la pensión de alimentos. Debe quedar por escrito, firmado por ambos y autorizado por un notario o el jefe de la Corporación de Asistencia Judicial. También se puede recurrir a un mediador. Luego, este documento debe presentarse ante el Juzgado de Familia para que sea aprobado y tenga la misma fuerza que una sentencia judicial. Así, en caso de que la persona obligada no cumpla, podrá exigir el cumplimiento forzado de ese acuerdo, mediante el despacho de una orden de arresto u otro apremio. (Nunca jamás contentarse con establecer la rebaja en un acuerdo notarial posteriormente sometido a la aprobación del Juez de familia, dado que aquellos le pueden traer serias implicancias futuras).

2.2.1.5.2. Forma judicial

Si la persona obligada no da voluntariamente la pensión de alimentos a sus hijos(as), o no es posible lograr un acuerdo extrajudicial, o no se ve otra opción por parte de la Madre, es posible interponer una demanda de aumento de pensión de alimentos ante el juzgado de familia correspondiente.

2.2.1.6. Los puntos controvertidos

Díaz C. (s.f) definió:

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso

abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

2.2.1.7. La prueba

Respecto a la prueba Priori G. (2018) lo considerado como el tema protagonista dentro de los recientes estudios jurídicos por sus aportes epistemológicos y sumados a su trascendencia como derecho fundamental de defensa.

Asimismo, Miranda M. (2006) definió:

Para llegar a conocer el significado de la noción de prueba es preciso, como paso previo, determinar el sentido etimológico de esta palabra. Sentís Melendo nos enseña que prueba deriva del término latín *probatio*, *probationis*, que a su vez procede del vocablo *probus* que significa bueno. Por tanto, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa.

2.2.1.7.1. El sentido común y jurídico

Para el sentido común y jurídico citaremos a dos autores:

Buegana O. (2016) enfatizó:

Cuando hablamos de sentido común en relación con el razonamiento estamos haciendo referencia a la facultad de razonar que tiene la generalidad de las personas, sin que medie el conocimiento específico de ningún saber, ciencia o técnica. Así, como ya referimos en un capítulo anterior, el sentido común hace referencia al razonamiento evidente y directo que sobre la realidad (conjunto de cosas u objetos del mundo) realiza la persona como ser racional, sin implicar una especial reflexión sobre los objetos o la construcción de categorías abstractas de aprehensión de la misma. Podría decirse que el sentido común refleja la razón común, la racionalidad general que tiene todo ser humano en relación con la realidad que percibe de forma inmediata a través de los distintos sentidos exteriores, sin mediación de conceptos o cualquier otro acto de razonamiento previo. De este modo, cuando se afirma que algo es de sentido común es que se desprende naturalmente de las relaciones entre los

objetos del mundo y expresa una opinión que mantienen la gran mayoría de las personas.

Alfaro J. (2017) también aportó:

(...) La irracionalidad del legislador puede dar argumentos a los análisis más disparatados y a los resultados interpretativos más improbables. Pero, gracias a Dios, el Derecho es un sistema, lo que implica que genera “dinámicas agregadas” y que repele las contradicciones de valoración. De manera que, si la conclusión es contraria al sentido común, es decir, contraria a los principios que ordenan el sistema debidamente concretados y coordinados entre sí, lo más probable es que el jurista haya cometido un error en algún paso de su análisis. (...)

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal

Miranda M. (2006) manifestó:

Uno de los primeros errores que se cometen al abordar el estudio de la prueba en el proceso es tratar de analizar el fenómeno probatorio como si fuera exclusivo del Derecho Procesal. La prueba como comprobación o verificación de la exactitud de una afirmación no es una actividad que se realice exclusivamente en el campo del Derecho sino que es, ante todo, una actividad del ser humano que tiene aplicación en otras ciencias extrajurídicas, e incluso, en la vida cotidiana. Es una actividad que se produce en todas las facetas o áreas en donde se desenvuelve la personalidad humana. Tiene, por consiguiente, un carácter metajurídico o extrajurídico. (...)

De esta forma enfocándonos en el derecho, entendemos que es importante analizar y guiar las pruebas considerando mucho el tiempo; ya que es uno de los puntos más importante dentro de los procesos jurídicos.

2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Danys (2013) publicó:

Como bien lo expresa Rocco se puede diferenciar la prueba del medio prueba, en sentido estricto son pruebas judiciales las razones o motivos que sirve para llevarle al juez la certeza de los hechos, en tanto que, por medio de prueba, deben considerarse

los elementos o instrumentos utilizados por las partes y el juez que suministren esas razones o motivos.

Por lo tanto, probar en el proceso, no es mas que una actividad de parte consistente en llevar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados por la ley, las razones que convenzan al Juzgador de la certeza o veracidad de los hechos cuestionados.

En cuanto a esa deferencia entre prueba y medios, diferencia muy sutil, Antonio Dellepiani (Nueva Teoría de la Prueba) tomo como la primera, la acción de probar, de hacer la prueba (para nosotros esto en sentido procesal) como cuando se dice que al actor incumbe la carga de la prueba de los hechos por el afirmados actor probatactionem; con lo cual se preceptúa que es el quien debe suministrar los elementos de juicio o producir los medios indispensables para determinar la exactitud de los hechos que alega como base de su acción, sin cuya demostración perdería el pelito, en tanto medios de prueba (que refiere a cada uno de los instrumentos con que se prueba) son los distintos elementos de juicio, producidos por las partes o recogidos por el Juez, a fin de restablecer la existencia de ciertos hechos.

2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el juez

Rioja A. (s.f) señaló:

La prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos, siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito.

Siguiendo con el mismo autor, manifiesta lo siguiente:

El fin de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes en el proceso, es decir, que el Juez se convenza o persuada de que tales afirmaciones coinciden con la realidad. Mediante la prueba no se trata de convencer a la parte procesal contraria, ni siquiera

al Ministerio Público cuando interviene en el proceso, sino que el único destinatario de la prueba es el Juez. Ello impone como consecuencia obligada que la persona que realiza las afirmaciones no puede ser la misma persona a quien va destinada la prueba y cuya convicción se trata de formar.

2.2.1.7.5. El objeto de la prueba

Castillo L. (2010) conceptualizó:

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

2.2.1.7.6. La carga de la prueba

Roca A. (2011) definió:

Concepto de carga de la prueba Carga de la prueba es la obligación que tiene el acusador o demandante de probar sus afirmaciones en una demanda o en una denuncia, sea oral o escrita. Quien es denunciado no tiene nada que probar; lógicamente es un absurdo que quien es denunciado o demandado tenga que probar no haber cometido un delito. El que acusa y no prueba acredita mala intención configurándose el delito de calumnia; es un ilícito que irroga responsabilidad civil. La prueba es un proceso de verificación de una afirmación determinada; por ejemplo, si se afirma que “X mató a Y”, una prueba de esta afirmación consistirá en verificar que fue así. Este concepto de prueba fue usado en el siglo XVI, apareciendo por primera vez en la enciclopedia de Martín Alonso, indicándose allí que sus términos asociados para su comprensión eran verificar y verificación. La importancia que tiene la carga de la prueba radica en el hecho de que, como lo hace recordar Emilio Río Seco, la sentencia ha de reflejar exactamente la prueba rendida, de manera que al

establecer los hechos no prescinda de ninguno de los elementos de prueba haciendo el análisis de su pertinencia, oportunidad e importancia y que luego los aplique en todo su mérito a la cuestión que se ha dilucidado.

2.2.1.7.6.1. Clases de carga de la prueba

Palomo Y. (2018) mencionó dos clases:

- A. La carga formal, también denominada subjetiva:** donde hace referencia que el sujeto puede iniciar “la práctica de la prueba en el proceso civil”. El juez no podía intervenir de ninguna manera en estas fases.

- B. La carga material u objetiva:** donde la prueba debe ser probada para evitar una consecuencia negativa que direcciona a los hechos a la incertidumbre.

2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba

El principio “de la carga de la prueba” expresada en la voz latina del principio jurídico como *onus probandi* indica quién está forzado a probar un hecho ante los tribunales.

Así SEDEP (2010) argumentó:

En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del *onus probandi* ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos.

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta.

Continuando con el mismo autor quien nos indica que las pruebas de la carga o también la “carga de la prueba en la materia civil” (*onus probando*), son resumidas a tres

“principios jurídicos fundamentales” que también podemos extraer de la fuente antes mencionada SEDEP (2010):

Onus probandi incumbit actori (La carga de la prueba recae en el peticionario): Donde le compete al demandante demostrar con pruebas los hechos que respalda su accionar. **Reus, in excipiendo, fit actor** (Él es culpable, en tener, se convierte en una causa de): En este principio se refiere al demandado, quien debe demostrar y probar fehacientemente mediante hechos su defensa. **Actore non probante, reus absolvitur** (Actore non probante, reus absolvitur): Enfatiza que el demandado deberá ser absuelto ante cualquier cargo que el demandante no pueda demostrar los hechos del accionar de su petición.

2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba

En términos “la valoración y la apreciación” guardan una semejanza jurídica para su definición en la rama del derecho por ello tendremos las siguientes apreciaciones de Obando V. (2013) y Barrientos R. (2013):

Obando V. (2013) expuso:

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. (p.2)

Asimismo, el autor completo lo siguiente:

El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. (p.3)

Con este aporte explicado por Obando. V (2013), ahora tenemos la siguiente apreciación por parte de este autor:

Barrientos R. (2013), quien manifestó:

En el contexto general la prueba en materia jurídica, es de suma importancia para el desarrollo del derecho, ya que no existe proceso judicial que no dependa estrictamente de la prueba, ni mucho menos una sentencia que establezca el derecho de las partes que no se sustente en prueba conocida y debatida dentro proceso, porque no puede existir una sentencia en materia penal o civil que no fundamente sus considerandos en lo que es objetivamente veraz y a todas luces capaz de convencer sobre la inocencia o responsabilidad de un acusado o bien que el actor acredite sus pretensiones. (p.1)

La valoración de la prueba tiene cuatro principios como lo explicó Obando V. (2013):

1) principio de identidad, que implica adoptar decisiones similares en casos semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos; 2) principio de contradicción, significa que los argumentos deben ser compatibles entre sí; no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa; 3) principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; si las premisas son aptas y valederas para sustentar la conclusión, ésta será válida; 4) principio de tercero excluido, en el caso de que se den dos proposiciones mediante una de las cuales se afirma y la otra niega, si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no hay una tercera posibilidad, la otra falsa.

Otra fuente para tener en claro este punto la podemos ubicar en el Art. 197 del código procesal civil que dice: “todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”

2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal

Buitrago F. (2015) definió:

El sistema de tarifa legal consiste en que el legislador señala taxativamente en la ley cuales son los medios de prueba, después los cataloga como prueba plena o semiplena, completa o incompleta y, finalmente tasa previamente el valor de cada medio de prueba; el juez tiene que someterse al marco de la norma positiva, lo que

hace que se mueva en un margen de convicción fijado en la ley, lo obliga a fallar conforme a lo establecido en la ley.

Domínguez J. (2016) aportó:

El sistema de Tarifa Legal, para dotar de herramientas esenciales a los jueces inexpertos en una cabal investigación de los hechos y comprensión de las pruebas, propuso reglas abstractas, construidas a partir de los textos romanos como anota Micheli, para que los jueces guiaran su actuación atándolos, no obstante, así proporcionándoles un camino y seguridad que antes de ello no existía. (...) (p.51)

(...) Es decir, la Tarifa Legal cuando surgió, fue obviamente un avance que dispuso como necesidad la averiguación de la verdad material en lugar de acudir a las divinidades, pero debido a la poca preparación jurídica de los jueces y a la necesidad de ser enfáticos en la obligación del uso de las pruebas como argumento judicial, se convirtió en un corsé (como lo llama magistralmente el Profesor Parra Quijano), necesario para guiar la conducta de los jueces pero que sin embargo limitante de la efectiva averiguación de esa verdad. (p.51)

2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial

Orlando V. (2013) puntualizó:

La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis en conflicto un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta. Habrá que entender que la finalidad de la prueba es la verdad relativa. (p.3)

La verdad constituye un necesario ideal regulativo que orienta la actividad probatoria y la comprobación de los hechos. Una de las condiciones para que el proceso conduzca jurídicamente y de modo racional a decisiones correctas, y por lo tanto justas, es que éste sea orientado a establecer la verdad en orden a los hechos relevantes de la causa (Taruffo: "Poderes probatorios de las partes y del juez en Europa"). (p.3)

La finalidad a través de "la valoración de los medios probatorios" es producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los "hechos afirmados" por las partes.

El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que, en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que, por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable. (p.3)

Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida. El juez tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades. (p.3)

2.2.1.7.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Domínguez J. (2016) expuso:

La Sana Crítica, por su parte, es un avance ya que deja en la necesaria libertad al juez para que pueda averiguar y valorar lo necesario para fallar según la realidad, claro, sin que esto signifique arbitrariedad, pues está atado a las reglas de la lógica, la sicología, la técnica y las reglas de la experiencia y, además, debe motivar su fallo. Sin embargo, un verdadero supuesto, un presupuesto de la Sana Crítica, debido a que los jueces ya no estarán más asistidos de las reglas de la Tarifa Legal, es que existan jueces lo suficientemente preparados para ejercer en debida forma aquello que se ha llamado Sana Crítica. (p.52)

(...) La Sana Crítica, a pesar que es un sistema que propende por la libertad valorativa del juzgador, no implica libertad absoluta respecto de la prueba. La prueba, para existir, para ser válida y para poder ser tenida en cuenta, debe ser oportuna y regularmente aportada al proceso, en ello se ven involucradas importantísimas garantías individuales como el Debido Proceso y la existencia, validez, y la misma eficacia probatoria (o capacidad de persuasión) de las pruebas. (p.52)

Así, “la sana crítica”, la libre apreciación, tienen un importantísimo límite que excluye “la arbitrariedad”, es decir, la necesidad de que las pruebas sean regulares y oportunamente practicadas, lo cual dejamos ya explicado.

2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Ramos F. (1997) asevera que “La valoración es una operación sumamente compleja y, dado su matiz psicológico, es relativa la explicación que puede darse de la misma.” (p.189)

Asimismo, Rodríguez citado en Loayza D. (2017) manifestó que:

Una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: liberación de prejuizamiento (alejar evitar ideas previas y perjuicio); conocimiento amplio de las cosas (requerir si es posible de expertos, como peritos) examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso. (p.37)

Rodríguez citado en Loayza D. (2017) también aportó tres “operaciones mentales”:

2.2.1.7.10.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba:

Es preciso considerar el nivel de conocimiento que el juez presente para estar preparado al momento de considerar “el valor del medio probatorio”, ya que sin conocimiento preliminar no habría acercamiento a la esencia del “medio de la prueba.

2.2.1.7.10.2. La apreciación razonada del juez: Como su nombre lo menciona el juez debe razonar en torno a sus conocimientos científicos, sociológicos y psicológicos, y usar las “facultades que le otorga la ley”, basándose en la doctrina para analizar los medios probatorios valorados dentro del proceso.

2.2.1.7.10.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas: En la operación psicológica para la valoración de las pruebas, son importantes los diversos medios por el cual el juez recurra para el desarrollo del proceso, sus capacidades cognitivas en psicología como en sociología serán trascendentales para la evaluación del testimonio, los documentos, la manifestación, etc.

2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

2.2.1.7.11.1. Finalidad

Taruffo M. citado en Valarezo A. (2015) sobre “la finalidad de la prueba” dijo lo siguiente:

La verdad de los hechos en litigio no es un objetivo en sí mismo ni el propósito final de un proceso civil. Es más bien una condición necesaria (o un objetivo instrumental) de toda decisión justa y legítima y, en consecuencia, de cualquier resolución apropiada y correcta de la controversia entre las partes. (p.76)

Asimismo, Valarezo A. (2015) explicó:

La prueba tiene como propósito acercarse lo más próximo al valor jurídico que es la justicia, logrando una adecuada igualdad entre las partes en el juicio, sin embargo, existen situaciones en las que las partes no pueden justificar sus pretensiones de manera concreta, lo que ocasiona que la sentencia no esté apegada a una decisión justa, lo cual evidentemente desvirtuaría la finalidad de todo juicio, para estos casos, es que se ha establecido la potestad oficiosa del juez, quien está facultado para disponer las pruebas que considere necesarias para verificar los hechos que se someten a su decisión, con lo que se cumplirá el debido proceso que se encuentra amparado en las normas de rango constitucional. (p.77)

2.2.1.7.11.2. Fiabilidad

Cuando presentamos pruebas dentro de un proceso estas deben ser de carácter convincente, seguras, en pocas palabras fiables por ello:

Flores I. (2014) resumió:

Tan antigua como la prueba testifical es la preocupación por la credibilidad del testigo. La valoración judicial del testimonio conlleva un alto componente subjetivo, que es necesario someter a reglas procesales de control tanto en la formación de la fiabilidad probatoria en primera instancia, como en la eventual revisión posterior de la decisión judicial. En este trabajo se analizan los elementos de los que, en esencia, depende la eficacia de la prueba testifical en el proceso civil.

2.2.1.7.12. La valoración conjunta

Ramos F. (1997) manifestó:

El sistema de prueba legal ha sufrido en la práctica un correctivo jurisprudencial que en muchas ocasiones da al traste con cualquier posibilidad de control del resultado de la valoración probatoria. Es el expediente de la apreciación conjunta de la prueba. (p. 194)

Mediante esta denominación se debería significar la necesidad de que el resultado que arrojan los medios de prueba se haya de valorar en conjunto, es decir, poniéndolos en relación unos con otros para deducir en bloque la eficacia de las pruebas practicadas en el juicio. Si esto es así, el concepto de apreciación conjunta de las pruebas es una redundancia, porque esa operación debe ser común en todos los juicios. Puede tener un significado, no obstante, cuando existe contradicción entre los resultados que arrojan dos medios probatorios o cuando las pruebas son complementarias entre sí. (p. 194)

Sin embargo, la jurisprudencia ha utilizado abusivamente dicho expediente para otras finalidades bien distintas. Invocando la apreciación conjunta, ha omitido la motivación de sus resoluciones, ha desconocido las normas de prueba legal y, sobre todo, ha negado toda posibilidad de control de la valoración a través del recurso de casación. (p. 194)

2.2.1.7.13. El principio de adquisición

Chiovenda citado en Fons C. y Prat J. (2013) conceptúo “el principio de adquisición procesal cuando afirma: Un derecho importante de las partes deriva de la circunstancia que la actividad de ambas pertenece a una relación única; y este derecho consiste en que los resultados.”

De la misma forma Monroy J. (1992) manifestó:

El Principio de Adquisición consiste en que una vez incorporados al proceso nos referimos los actos, documentos o informaciones que hubieran sido así admitidos -dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo

incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. (p.47)

Como se advierte, el sustento del Principio es que los actos procesales tienen una naturaleza común, en tanto son incorporados a esa unidad llamada proceso. Esta identidad no desconoce el hecho que un acto puede tener efectos distintos para cada parte, sin embargo, este detalle es secundario, lo trascendente es que desaparece el concepto de pertenencia individual una vez que se incorpora el acto al proceso. (p.47)

2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia

Valentín G. (2014) manifestó:

Lo importante ahora es destacar que el juez debe ser muy preciso en la aplicación sucesiva de estas reglas: primero debe valorar, y solo si la valoración fracasa, y no existen presunciones legales simples que le permitan fijar el hecho, debe acudir a las reglas de la carga de la prueba. (p.260)

Es muy importante también que el juez, al sentenciar, indique si la fijación de los hechos es producto de la convicción generada por el examen de los medios probatorios o de la aplicación de las reglas de la carga de la prueba. Ello no sólo para cumplir adecuadamente su deber de motivar las resoluciones, sino, especialmente, para permitir un adecuado ejercicio del derecho de impugnar. (p.260).

2.2.1.8. Las resoluciones jurídicas

2.2.1.8.1. Concepto

Cuando nos referimos a una resolución entendemos que es la parte final donde el juez emite una sentencia, en la cual es la resolución emitirá su veredicto. Cavani R. (2017) sostuvo que: “La primera idea que viene a la cabeza cuando se habla de resolución judicial es la forma cómo el juez se comunica con las partes.” (p.113)

2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales

En el aporte de Cavani R. (2017) podemos apreciar que en el estado peruano existen tres tipos de resoluciones judiciales como los decretos, las sentencias y los autos que detallaremos a continuación:

2.2.1.8.2.1. Decretos

El artículo 121, inciso 1 del CPC, señala: “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”

2.2.1.8.2.2. Sentencia

El artículo 121 inciso 3 del CPC señala:

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.8.2.3. Autos

El artículo 121, inciso 2 del CPC, señala:

Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvenición, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Derecho UAP (2013) menciona que etimológicamente viene de las voces “in” y “pugnare”, cuyo significado es luchar, combatir atacar. Asimismo, conceptuó:

(...) El concepto de MEDIOS DE IMPUGNACIÓN alude, precisamente, a la idea de luchar contra una resolución judicial, de combatir jurídicamente su validez o legalidad. En este sentido, la peculiaridad que singulariza, a la instancia impugnatoria es la pretensión de resistir la existencia, producción o los efectos de cierta clase de actos procesales.

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Para la argumentación de los fundamentos de los “medios impugnatorios” tomaremos dos aportaciones de Ramos J. (2013) y Rioja A. (2009) a quienes citaremos a continuación:

Según Ramos J. (2013) señaló que “El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable”.

Rioja A. (2009) aseveró que “el fundamento de los medios de impugnación”, “Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos”.

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios

Monroy G. (s.f) clasifica los “medios impugnatorios” en dos formas:

2.2.1.9.3.1. Remedios: en esta clase interviene la parte o el tercero debidamente legitimado que todo el proceso se reexamine siempre y cuando sea aludido a un acto procesal.

2.2.1.9.3.2. Recursos: respecto de los remedios el recurso es exclusivamente utilizado para confrontar a las resoluciones contenidas en los actos procesales.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás “piezas procesales”, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue el proceso sobre “aumento de alimentos” (expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01) en el juzgado de paz letrado del distrito de imperial, distrito judicial de Cañete – Lima. 2020.

2.2.2.2. Alimentos

2.2.2.2.1. Concepto

Según la biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM (s.f) nos mencionó que primero debemos saber su etimología la cual proviene del latín *alimentium*, que se relaciona con el aspecto de la comida, el sustento, también se refiere a la persona o cosa que sirve de apoyo.

UNAM (s.f) también definió:

En el derecho civil, los alimentos no solo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarcan un aserie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo, y comúnmente se dan mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero. (p.15)

La Enciclopedia Jurídica OMEBA citado en Reyes N. (s.f) indicó que “comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”. (p.773)

2.2.2.2.2. Corrientes en torno a alimentos

En las corrientes entorno a alimentos encontramos las siguientes corrientes filosóficas y tomamos como referencia lo que aportó el autor Berenguer R. (s.f):

En esta materia en concreto, la obligación alimenticia en su ser aparece para los iusnaturalistas del constitucionalismo como una obligación natural que preexiste a su reconocimiento por el poder público, sea por medio del mandato. Legal o judicial, el cual sólo sería un revestimiento de esta obligación prístina, es decir anterior, primera, primitiva y original. Pero ahí no acaba esta filosofía humana, esta obligación en su devenir se encuentra inserta en un orden social natural debidamente ordenado por la providencia, por lo que su alteración trae consigo una anormalidad que debe ser reparada para que todo vuelva nuevamente a funcionar de manera correcta. Para los primeros jusnaturalistas los hechos reparadores están representados

en el arrepentimiento con obras y el perdón. Para ellos los derechos humanos son anteriores al Estado y no necesitan su reconocimiento para existir.

La obligación de asistencia de alimentos esta desde tiempo atrás ya que desde la antigua roma con el páter familia a la cabeza, el hijo tenía como derecho inherente a asistencia del páter familia. En el expediente a trabajar (expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01), es sobre “aumento de alimentos”, pero con las nociones de las corrientes filosóficas sabremos las diferentes perspectivas para su desarrollo.

Berenguer R. (s.f) citando a otros autores presento las siguientes corrientes:

2.2.2.2.1. El anteproyecto de ley que instituye el delito de abandono de familia

Remitido con fecha 25 de noviembre de 1952 por el “Colegio de Abogados de Lima”, el decano “Félix Navarro Irving, al Ministro de Justicia y Culto, Alejandro Freundt Rosell”.

Navarro I. citado en Berenguer R. (s.f) mencionó:

La importancia de este documento como punto de inicio del debate oficial sobre el carácter punitivo del incumplimiento a los deberes asistenciales no solamente se halla en su propuesta normativa sino en su exposición de motivos el cual expresa la filosofía de la época.

2.2.2.2.2. La ley número 13906. Ley punitiva del abandono familiar

Dada el 24 de enero de 1962 titulada “Disposiciones y sanciones para los que incumplan en prestar alimentos a un menor de 18 años, o al mayor incapaz, al ascendiente inválido, o al cónyuge indigente no separado legalmente”, pero al poco tiempo se cambió a la Ley Punitiva del Abandono Familiar.

Martínez G. citado en Berenguer R. (s.f) aportó:

Esta ley establecía en su primer artículo el tipo penal consistente en aquel que teniendo la obligación de prestar alimentos a un menor de menos de 18 años de edad, o al mayor incapaz, que está bajo su patria potestad, tutela u otra forma de dependencia, se sustrajera intencionalmente de su cumplimiento.

2.2.2.2.3. El código penal de 1991. el delito de omisión de asistencia familiar

Salinas citado en Berenguer R. (s.f) expuso:

(...) para la configuración del delito en hermenéutica resulta indispensable la pre-existencia de un proceso civil sobre alimentos, en el cual un juez natural ha precisado el deber de asistencia inherente a la institución familiar; de ese modo la obligación de asistencia tiene que ser precisada mediante resolución judicial consentida. Sin previo proceso sobre alimentos es imposible la comisión del ilícito penal de omisión de asistencia familiar. (p.11)

2.2.2.2.4. Sobre la filosofía jurisprudencial

Berenguer R. (s.f) dio a conocer:

En el año 2002 la Fiscal Tapia publicó un interesante trabajo sobre dos ejecutorias consideradas contradictorias entre sí, pues, aunque ambas conocían el caso del cumplimiento parcial de la obligación alimenticia una absolvía al procesado mientras la otra lo condenaba. (p.11)

La primera sentencia correspondía al Expediente N° 6937-97 y tenía por sumilla: se aprecia que aunque el encausado no pagó totalmente dentro del plazo determinado, los quinientos setenta y seis nuevos soles ordenados por resolución judicial, si empezó a cancelarlos de acuerdo a sus posibilidades, en forma inmediata después de haber sido requerido debidamente por el Juzgado, por lo cual se colige que en su ánimo no existió intento o dolo de evadir o incumplir el mandato Judicial, elemento sin el cual no se configura en el accionar del procesado los elementos del tipo penal del ilícito instruido. (p.12)

La segunda sentencia correspondía al Expediente 2158-98 y tenía por sumilla: que, si bien es cierto, el procesado ha cancelado en pequeñas cuotas la pensión alimenticia, también lo es que existiendo una sentencia judicial en la cual se procesa el monto fijo, este debe ser respetado rigurosamente. (p.12)

Estas apreciaciones sirven de mucho para entender un poco más sobre la “filosofía jurisprudencial”.

2.2.2.2.5. Sobre el proyecto de ley 391/2006-CR. Sobre la prisión efectiva

Según Berenguer R. (s.f) dijo: “que dicho proyecto busca que mediante el temor las personas que están con morosidad en la pensión alimentista, cumplan con estos deberes. Aunque sus medidas eran muy amenazantes y con por consiguiente se pensaba que iba a ser eficaz y eficiente, no se logró aprobar.”

2.2.2.2.6. Sobre el proyecto de ley 2800/2008-cr. los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la prestación alimentaria

Según Berenguer R. (s.f) manifestó:

En este proyecto podemos notar a diferencia del proyecto anterior que su fundamento halla su base en el desarrollo de la Constitución como norma principal que contiene los derechos fundamentales entendidos estos como los derechos humanos constitucionalizados de la persona humana. (p.14)

2.2.2.2.3. Teoría sobre alimentos

En esta parte fijaremos seis puntos entorno a los alimentos desde una perspectiva jurídica:

2.2.2.2.3.1. Los alimentos desde una perspectiva de Derechos del Niño

Placido A. (2011) nos dá su punto de vista:

Cuanto perdure la convivencia familiar, los alimentos serán satisfechos frecuentemente en especie, de tal manera que el deber del obligado cumpla proporcionalmente con las necesidades del alimentista. Por otra parte si se presentan antagonismos o desvanencias, el alimentista recurrirá ante el juez solicitando su derecho a ser alimentado a quien corresponda, generando la obligación de dar una suma de dinero fija; donde ese monto fijo se denominará pensión alimentista.

Ahora García C. (2016) manifestó estos puntos:

2.2.2.2.3.2. Obligación alimentaria

(...) consiste en proporcionar lo suficiente para subsistir a otro quien no es capaz de subsistir por sí solo, ya sea por su incapacidad de trabajar debido a su edad

o la asistencia a una instancia educacional, esto es resultado del vínculo filial que existe entre estos, como ya se ha mencionado anteriormente, incluye diversos rubros y es relativa a la posibilidad económica para satisfacer el derecho alimentario. (p.32)

2.2.2.2.3.3. Derecho alimentario

El derecho alimentario, se trata también de una obligación que surge por un hecho de indefensión o incapacidad del menor, que no le permite valerse por sí mismo, surgida de dos situaciones particulares, siendo esta la primera; el estado de indefensión; y la segunda un hecho reconocido por nuestra legislación por el parentesco consanguíneo o civil, en el que la misma legislación establece que los progenitores deben proporcionar elemento al menor, mientras lo requiera y conforme se los permita su condición económica(...). (p.33)

2.2.2.2.3.4. Deudor alimentario

(...) siendo este de los sujetos que intervine en el cumplimiento del derecho alimentario, siendo el quien por voluntad propia o de forma legal los proporciona para el sano desarrollo del menor, así como de su incorporación a la sociedad, siendo capaz de que en su futuro próximo sea capaz de cumplir la reciprocidad del derecho alimentario, intercambiando su carácter de acreedor a deudor alimentario (...). (p.35)

2.2.2.2.3.5. Acreedor alimentario

Es aquel quien ejerce el derecho de la mantención por parte del deudor quien deberá cumplir con el beneficiado del gasto de su sobrevivencia.

2.2.2.2.3.6. Extinción de la obligación

Cuando el acreedor ya pueda valerse por sí mismo o cuando este ya tenga carga familiar que lo convertirá en el nuevo deudor, o en peor de los casos cuando el acreedor fallezca, se extinguirá la obligación alimenticia por haber cumplido su ciclo.

2.2.2.2.4. Consecuencias penales ante el incumplimiento de la pensión de alimentos

El aporte de Dávila W. (s.f) nos dice lo siguiente:

2.2.2.2.4.1. Primero por la Vía Civil

La parte demandante deberá haber iniciado un Proceso de Alimentos. Luego que esta demanda haya sido admitida en la vía Civil y se hayan cumplido todas las etapas como: que el Juez haya expedido sentencia, que no se haya conciliado, que exista la liquidación de la Pensión Alimenticia, recién luego podrá acudir a la vía Penal.

2.2.2.2.4.2. Segundo por la Vía Penal

De no cumplir con el dictamen de la resolución judicial interpuesta por la vía civil sobre el deber de prestar alimentos. Podrá el demandante recurrir a la vía penal fundamentándose en el delito omisión a la asistencia familiar.

2.2.2.2.5. Las causales en las sentencias en estudio

En el expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01, la cual se está estudiando las causales en la sentencia por aumento de alimentos debemos estudiar ciertos puntos.

Acuña F. (2014) sostuvo dos causales:

2.2.2.2.5.1. Cambio en el nivel de estudios del alimentario

Como sabemos cuándo el alimentario va creciendo, este tiene derecho a una educación de calidad. Por ello si este se mantiene a buen nivel estudiantil y no comete ningún acto que extinga su derecho como acreedor alimentario (tener hijos, otros), podrá solicitar el aumento de su concepto pos alimentos.

2.2.2.2.5.2. Un aumento en los ingresos del alimentario

Cuando el deudor alimentario percibe un aumento en sus ingresos, el acreedor podrá solicitar un aumento en su concepto de pensión de alimentos para que pueda llevar una mejor calidad de vida acorde a las necesidades que tenga, claro está que esto debe tener el sustento necesario para solicitarlo.

2.3. Marco conceptual

Adquisición procesal:

“Actuación de una parte procesal que produce efectos también, para los demás partes, aunque no hayan participado en ellas”. (RAE 2016)

Alimentos:

“Presentación que generalmente tiene por objeto una suma de dinero destinada a asegurar la satisfacción de las necesidades vitales de alguien que no puede procurarse ya que por sí misma la propia subsistencia”. (RAE 2016)

Antagonismo:

“Hace mención a una oposición, rivalidad o competencia que existe entre dos personas, grupos, entidades o ideas”. (DEFINICION.DE. 2017)

Causales:

“Acción por la que se solicita la prestación de alimentos”. (RAE 2016)

Derechos fundamentales:

“Derechos declarados por la constitución, que gozan del máximo nivel de protección”. (RAE. 2016)

Distrito judicial:

“Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”. (Poder Judicial, s.f.)

Doctrina:

“Opinión sostenida en las obras de juristas de reconocido prestigio”. (RAE 2016)

Epistemológico:

“De epistemología. La epistemología es una disciplina que estudia cómo se genera y se valida el conocimiento de las ciencias”. (DEFINICION.DE. 2012)

Evidenciar:

“Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”. (Real Academia Española, 2001)

Extinción:

“Terminación o finalización de un proceso”. (RAE 2016)

Incertidumbre:

“La ausencia de certidumbre se la denomina incertidumbre. La certidumbre, a su vez, se asocia a la evidencia y a la certeza”. (DEFINICION.DE. 2018)

Instancia:

“Procedimiento judicial completo seguido desde su inicio hasta su terminación, ya sea ante el juez o tribunal competente para hacerse cargo del asunto” (...). (RAE 2016)

Jurisprudencia:

“Doctrina establecida de forma reiterativa por el tribunal supremo o el tribunal constitucional, al interpretar la constitución y las leyes” (...). (RAE 2016)

Legitimados:

“De legítimo. El adjetivo legítimo, procedente del vocablo latino *legitimus*, se utiliza para calificar a aquello que resulta conforme a lo legal. Lo legítimo, por lo tanto, no contradice lo establecido por la ley”. (DEFINICION.DE. 2018)

Medios Probatorios:

“Objeto de una ocasión procesal que se concreta en la demanda que formula el actor ante el correspondiente órgano jurisdiccional”. (RAE 2016)

Perdure:

“De perdurar con origen en el latín *perdurare*, es un término que refiere a persistir o permanecer en el tiempo. Lo que perdura es aquello que se conserva en las mismas condiciones pese al paso de los días”. (DEFINICION.DE 2015)

Perspectiva:

“Perspectiva es el arte que se dedica a la representación de objetos tridimensionales en una superficie bidimensional (plana) con la intención de recrear la posición relativa y profundidad de dichos objetos”. (DEFINICION.DE 2013)

Pretensión:

“Objeto de una acción procesal que se concreta en la demanda que formula el actor ante el correspondiente órgano jurisdiccional” (...). (RAE 2016)

Proceso:

“Conjuntamente de tramites jurídicamente regulados para la sustentación de una causa criminal o de un pleito de otra naturaleza y que concluyen con una sentencia judicial” (...). (RAE 2016)

Trascendencia:

“La trascendencia está vinculada a atravesar algún tipo de límite, ya sea físico o simbólico”. (DEFINICION.DE. 2013)

III. HIPÓTESIS

Las hipótesis son conclusiones inteligentes o presunciones de las consecuencias de una investigación cuantitativa. Es probable que la propuesta establezca, pero es todo menos una realidad, es básicamente un pronóstico que ayuda al trabajo.

3.1. Características

Las hipótesis manejan una circunstancia genuina: es decir, deberían tener la opción de experimentar una evaluación con respecto a una condición genuina, que existe y se percibe. Por ejemplo, si se atestigua una especulación con respecto a la conducta viciosa en las escuelas, esa presunción debe verificarse contemplando información en una determinada reunión de organizaciones instructivas.

Los factores o términos de la teoría deben ser concretos, razonables y claros: las ideas equivocadas serán evadidas pase lo que pase. La teoría debería expresar lo que es normal de una manera totalmente justificable.

La conexión entre los factores de una teoría debe ser inteligente: claramente es un hallazgo plausible, generalmente su definición no será de utilidad. Por ejemplo, "La expansión en los niveles de crueldad en la edad escolar se debe a la disminución de la eliminación de hidrocarburos en todo el país", esta teoría no es sustancial debido a su improbabilidad.

Los factores son cuantificables: una teoría no admite contemplaciones abstractas, creencias sinceras o decisiones valiosas, lo importante es presentar objetividad. Además, antes de definirlo, es básico considerar los activos, dispositivos o instrumentos que se espera que completen la estimación y verificar si todo es necesario.

El proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01: juzgado de paz letrado de Imperial, Cañete, distrito judicial de Cañete – Lima. 2020. Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre aumento de alimentos.

3.2. Hipótesis general

El proceso judicial sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01 juzgado de paz letrado de Imperial de la ciudad de Cañete, perteneciente al distrito judicial de Cañete – Lima. 2020, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos de la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos.

3.3. Hipótesis específicos

En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.

En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.

En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación será de tipo cuantitativa cualitativa (Mixta).

4.1.1.1. Cuantitativa

Hernández Fernández & Batista (2010):

Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

4.1.1.2. Cualitativa

Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos

palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

4.1.2.1. Exploratoria

Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

4.1.2.2. Descriptiva

Hernández Fernández & Batista (2010):

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis.

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

A continuación, tres tipos de diseño de investigación:

4.2.1. No experimental

Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

4.2.2. Retrospectiva

Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

4.2.3. Transversal

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que

se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por todo lo expuesto anteriormente, el presente estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.” (p.69)

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de aumento de alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial sobre aumento de alimentos: expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01: Segundo Juzgado de Familia, Cañete, Distrito Judicial de Cañete – Lima. 2020. Activo físico que registra la cooperación de los sujetos de procedimiento para determinar una discusión.	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	Guía de Observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) “son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar

la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido

en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre aumento de alimentos en el expediente es N°00275-2016-0-0803-JP-FC-01; juzgado de paz letrado de Imperial, Cañete, Distrito judicial de Cañete – Lima. 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01; juzgado de paz letrado de Imperial de Cañete, perteneciente al distrito judicial de Cañete – Lima. 2020.	Determinar las características del proceso judicial sobre aumento de alimentos N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01; juzgado de paz letrado de Imperial de Cañete, perteneciente al distrito judicial de Cañete – Lima. 2020.	El proceso judicial sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01 juzgado de paz letrado de Imperial de la ciudad de Cañete, perteneciente al distrito judicial de Cañete – Lima. 2020 evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos de la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Determinar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.

Específicos	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Determinar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Determinar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Determinar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respecto al cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio

Los plazos procesales se inician con la presentación de la demanda, la misma que fue ingresada con fecha: 11 de mayo del 2016; fue declarada admitida con fecha: 07 de junio del 2016; la demanda fue contestada con fecha 06 de julio del 2016; la sentencia fue expedida por el Juzgado de Paz Letrado-sede de Imperial del distrito Judicial de Cañete con fecha 22 de setiembre del 2016; remetido el expediente judicial al Segundo Juzgado de Familia de Cañete por apelación con fecha 04 de noviembre del 2016; dictó sentencia de vita con fecha 15 de marzo del 2017, confirmando la sentencia de Primera Instancia y para la segunda instancia tampoco se respetaron los plazos para el proceso.

Cuadro 2. Respecto a la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio

La claridad de las Resoluciones Judiciales en estudio es evidente, pues el léxico empleado es entendible no cayendo en tecnicismo, tanto en primera y segunda instancia.

Cuadro 3. Respecto a la congruencia de los medios probatorios admitidos y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio

La petición entre la demandante y la demandada es aumento de la pensión de alimentos; expedientes judiciales; N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01, determinar el aumento de pensión de alimentos entre la demandante y el demandado, y determinar si las pruebas presentadas corresponden o no a la pretensión, tanto en primera y segunda instancia. Al realizar la apreciación de los medios probatorios admitidos como las actas de nacimiento, constancias de estudios de los menores “J” y “G”, actuados del expediente N° 325-2010, los seguidos por las mismas se acredita con copia de la sentencia, contenida en la resolución N° cinco a fojas ocho a once.

Cuadro 4. Respecto si los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada

La demandante solicita el aumento de la pensión para sus menores que contrajo con el demandado, lo cual pretende acreditar con la constancia de estudio de los menores y copia certificado de sentencia de Alimentos medio idóneo para sustentar su pretensión, tanto en primera y segunda instancia.

5.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que del análisis del proceso judicial de primera y segunda instancia se tiene:

En general respecto del cumplimiento de plazos procesales como lo estipula artículo 478 del “Código procesal Civil”, el proceso se inician con la presentación de la demanda, la misma que fue ingresada, declarada admitida, fue contestada y la sentencia fue expedida por el Juzgado de Paz Letrado-sede de Imperial del distrito Judicial de Cañete, luego remitido el expediente judicial al Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete por apelación como segunda instancia, confirmando la sentencia de primera instancia, cumpliéndose los plazos.

Respecto a la claridad de las resoluciones Judiciales en estudio es evidente el léxico sencillo empleado por el juez siendo entendible y no cayendo en tecnicismo, para que ambas partes tanto la demandante como el demandado puedan comprender.

Referente a la relación de los “puntos controvertidos” con el argumento y posición de las partes la petición entre la demandante y la demandada es aumento de la pensión de alimentos en el expediente judicial; N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01, se determinó el aumento de pensión de alimentos entre la demandante y el demandado, y se determinó que las pruebas presentadas corresponden a la pretensión.

Respecto de la “idoneidad de los hechos” que sustentan la pretensión planteada en el proceso la demandante solicita el aumento de la pensión para sus menores que contrajo con el demandado, lo cual acredito con la constancia de estudio de los menores y copia certificado de sentencia de Alimentos medio idóneo para sustentar su pretensión.

VI. CONCLUSIONES

En resumen, lo analizado en el Proceso Judicial en estudio, en el Expediente N°00275-2016-0-0803-JP-FC-01, sobre Aumento de Alimentos que se llevó a cabo, inicio en el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Imperial concluyendo en el Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Cañete, el fallo que se obtuvo cumplió los requisitos establecidos, la demanda fue admitida por la Vía de Proceso Único, que si bien los plazos para la audiencia de los medios probatorios son cortos, ya que estos son de suma necesidad para que el juez emita sentencia; el mismo que se tramito el “Proceso Judicial” cumpliéndose los plazos, puesto que es un proceso de urgencia para los menores, ya que es un proceso de Alimentos importante para el subsidio estos mismos y no se puede esperar.

Por otro lado, se puede observar la claridad con la que cuentan las resoluciones, no cayendo en tecnicismo, entendible a la interpretación de las partes.

De acuerdo al proceso, los “puntos controvertidos” fueron determinar si se cumplieron los requisitos para determinar el Aumento de alimento, solicitada por la demandante, teniendo en cuenta la evidencia ofrecida en el procedimiento judiciales y discutidos en la audiencia única, siendo estos cumplidos.

Los hechos sustentados en el proceso fueron idóneos para “la pretensión planteada”, existiendo concordancia, lo cual facilitó la resolución por parte del Juez.

Al cierre del trabajo de investigación, podemos afirmar que se cumplieron los objetivos generales y específicos, también se resolvió a favor de la demandante declarándose fundada la demanda por el bien de los menores ya que se evidencio el aumento de sus gastos esenciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad S. & Morales J. (2005). *“El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar”*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Abel X. (s.f). *“Sobre la prueba y el derecho a la prueba en el proceso civil”*. VLEX ESPAÑA INFORMACION JURICA INTELIGENTE. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/prueba-derecho-proceso-civil-444445>

Acuña F. (2014), *“Aumento de pension alimenticia”*. Abogados del Maule. Recuperado de: <http://www.abogadosdetalca.cl/pedir-aumento-de-pension-alimenticia/#.W8mTqGhKhPY>

Alfaro J. (2017). *“El sentido común en el análisis jurídico”*. Almacen D derecho. Recuperado de: <https://almacenedderecho.org/sentido-comun-analisis-juridico/>

Álvarado A. (s.f). *“Jurisdicción y competencia”*. p.28-29.

Arias F. (1999). *“El Proyecto de Investigación, Guía para su elaboración”*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Art. 291. (2018). *“Código civil”*. Juristas editores. Ed 2018.

Barrientos R. (2013). *“Valoración de la prueba. Jurídica”*. El peruano. p,1. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Bas>

ada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52

Berenguer R. (s.f). “*Las corrientes filosóficas en la legislación peruana sobre el delito de la omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación a prestar los alimentos*”. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0c32b880487cc0f7aceebf9a280c8f6a/Ore%2BCh%C3%A1vez.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0c32b880487cc0f7aceebf9a280c8f6a>

Bernabé L. (2018). “*La carga de la prueba en el proceso civil*”. Universidad de Valladolid. Recuperado de: http://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/31442/1/TFG-%20D_0691.pdf

Bojic D. (2013). “*El derecho a la alimentación en el marco internacional de los derechos humanos y en las constituciones*”. El derecho a la alimentación. p.2. España. Recuperado de: <http://www.fao.org/3/a-i3448s.pdf>

Buegana O. (2016). “*Metodología del Razonamiento Jurídico-Práctico*”. Elementos para una teoría objetiva de la argumentación jurídica. Dykinson. España. p. 54-56. Recuperado de: <https://app.vlex.com/#vid/642558885>

Buitrago F. (2015). “*Valoración de la prueba testimonial común en el juicio oral y público*”. Universidad Simón Bolívar, extensión Cúcuta. Recuperado de: <http://penal-franksbur.blogspot.com/>

Calderón J. (2015). “*La inhibición de los jueces por falta de competencia y su influencia en los trámites del juzgado quinto de lo civil y mercantil de la ciudad de Riobamba durante el año 2014*”. Universidad Nacional DE Chimborazo. Ecuador. pp.46-50. Recuperado de: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1992/1/UNACH-FCP-DER-2015-0059.pdf>

Campos W. (2010). *“Apuntes de Metodología de la Investigación Científica”*. Magister SAC, Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012). *“La observación, un método para el estudio de la realidad”*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Canelo R. (s.f). *“El proceso único en el código del niño y del adolescente”*. Proceso Civil. p.63. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/14271/14890>

Carmeluti F. (s.f). *“La teoría general de la prueba”*. Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. p.20. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3842/4.pdf>

Castillo L. (2010). *“Derecho probatorio”*. Grupo de estudio del derecho. Recuperado de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

Cavani R. (2017). *“¿Qué es una resolución judicial?”*. Pontificia Universidad Católica del Perú. pp.113-117-119-122.

Centy D. (2006). *“Manual Metodológico para el investigador científico”*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (5edi.). Arequipa: Nuevo mundo investigador & consultores: Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Chávez M. (2017). *“La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”*. Universidad Ricardo Palma. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESISMar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cruz N.(2012). *“Nociones de jurisdicción, acción, proceso y pretensión como instituciones básicas que integran la disciplina del derecho procesal”*. Universidad católica Andrés Bello. Trujillo. p.6. recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7686.pdf>
- Danys (2013). *“Diferencia entre prueba y medios de prueba”*. Club ensayos. Recuperado de: <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/DIFERENCIA-ENTRE-PRUEBA-Y-MEDIOS-DE-PRUEBA/523319.html>
- Dávila W. (s.f). *“Juicio de Alimentos”*. Resultado legal. Recuperado de: <http://resultadolegal.com/juicio-de-alimentos/>
- Derecho UAP (2013). *“Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil”*. Temas de Derecho para Estudiantes. Recuperado de: <http://derechoestudiante.blogspot.com/2013/06/medios-impugnatorios-en-el-codigo.html>
- Deza J. (2019). *“Relación de la Oralidad y las Decisiones Judiciales en los Procesos de Alimentos Tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Especializado de Tarapoto, 2019”*. Universidad Nacional de San Martín. p.50. Tarapoto. Perú. recuperado: <http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3473/DERECHO%20-%20Juan%20Fernando%20Deza%20Padilla.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Díaz C. (s.f). *“La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil”*. Revista jurídica Cajamarca. Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

Domínguez J. (2016). *“Los presupuestos de la sana crítica ¿Están nuestros jueces preparados para la sana crítica?”*. Pontificia Universidad Javeriana de Cali. Colombia. p.51-52. Recuperado de: <https://lamjol.info/index.php/DERECHO/article/viewFile/2788/2545>

ECURED (s.f). *“Proceso Civil”*. Recuperado de: https://www.ecured.cu/Proceso_civil

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *“Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI”*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Escudero C. (2015). *“Derecho Procesal Civil”*. ed. UDIMA. España. recuperado de: <https://www.udima.es/es/derecho-procesal-civil-120.html>

Expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01: Juzgado de Paz Letrado de Imperial, Distrito Judicial de Cañete. Lima - Perú.

Flores I. (2014). *“Algunas consideraciones sobre la fiabilidad y la valoración del testimonio en el proceso civil”*. Dialnet. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4838808>

Fons C. y Prat J. (2013). *“Principios y garantías procesales”*. J.M. Bosch Editor. Barcelona. Recuperado de: <https://app.vlex.com/#vid/481094454>

- Gaitán A. (2014). *“La obligación de alimentos”*. Universidad de Almeida. España. p.1.
Recuperado de:
http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García C. (2016). *“La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional”*. Universidad autónoma del estado me México. p.32-37. Recuperado de:
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1>
- García J. (2011). *“Las reglas de competencia”*. SCRIBD. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/document/347861973/Las-Reglas-de-Competencia>
- Guevara M. (2011). *“La competencia en el código adjetivo civil”*. Bases constitucionales en el Perú. Perú. Recuperado de:
<https://basesconstitucionales.blogspot.com/2011/11/la-competencia-en-el-codigo-adjetivo.html>
- Hernández-Sampieri R., Fernández C. y Batista P. (2010). *“Metodología de la Investigación”*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Landa C. (2012). *“El derecho al debido proceso en la jurisprudencia”*. Academia de la magistratura. Vol 1. Lima. pp.60-105-106. Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_voll.pdf

Lenise Do Prado M., Quelopana Del Valle A., Compean Ortiz L. y Reséndiz Gonzáles E. (2008). *“El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales”*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Loayza D. (2017). Tesis: *“Caracterización del proceso sobre divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho; expediente n° 2008-01764-fa-1; primer juzgado de familia, Chimbote, distrito judicial del santa, Perú. 2017”*. Universidad católica los Ángeles de Chimbote. p.37. Recuperado de:https://campus.uladech.edu.pe/pluginfile.php/3008831/mod_resource/content/1/Prototipo%20Taller%20de%20Investigaci%C3%B3n.pdf

Martel R. (s.f). *“Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil”*. Oficina general de sistema de bibliotecas y biblioteca central. Recuperado de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/Martel_C_R/titulo3.pdf

Mejía J. (2004). *“Sobre la Investigación Cualitativa”*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Miranda M. (2006). *“La mínima actividad probatoria en el proceso penal”*. J.M. Bosch Editor. Recuperado de: <https://app.vlex.com/#vid/285254>

Monroy G. (s.f). *“Los medios impugnatorios en el código procesal civil”*. IUS ET VERIT AS. Lima. p.22.

Monroy J. (1992). *“Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992”*. Derecho de la Universidad de Lima. p.47. recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/11057/11569>

Ñaupas H., Mejía E., Novoa E. y Villagómez A. (2013). *“Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis”*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obando V. (2013). *“Carga de la prueba”*. Alejandro roca blog. p.2-3. Recuperado de: <http://xasdralejandrorocax.blogspot.com/2011/03/la-carga-de-la-prueba.html>

Pagina Web: Institución Universitaria CESMAG (2014). *“jurisdicción y Competencia”*. Teoría general del proceso. Recuperado de: <https://sites.google.com/site/teoriaprosesoicesmag/10-jurisdiccion-y-competencia>

Pinillo P. (2017). *“La mediación como método alternativo para solución de conflictos de pensiones alimenticias”*. Universidad de los Hemisferios. p.33. Quito. Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/592/1/TESIS%20FINAL%20PAULO%20PINILLO.pdf>

Placido A. (2011). *“Los alimentos desde una perspectiva de Derechos del Niño”*. investigaciones y artículos jurídicos sobre derecho de familia, de niños y adolescentes y de sucesiones. Recuperado <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2011/10/07/los-alimentos-desde-una-perspectiva-de-derechos-del-nino/>

- Poémape A. (2017). “*La Ejecución de las Sentencias en Procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima*”. Universidad Cesar Vallejo. p.86. Lima. Peru. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/15276>
- Prieto C. (2003). “*El proceso y el debido proceso*”. Vniversitas. p. 814. Colombia. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf>
- Priori G. (2018). “*La prueba en el proceso*”. Palestra. Recuperado de: <https://palestraeditores.com/producto/la-prueba-en-el-proceso-priori/>
- Priori G. (s.f). “*La competencia en el proceso civil peruano*”. Derecho y sociedad. p.39.
- Priori G. citado en Rioja A. (2009). “*La competencia en el proceso civil peruano*”. Procesal Civil: Alexander Rioja Bermudez. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>
- Quisbert E. (2010). “*¿Qué es el proceso?*”. Apuntes jurídicos, Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>
- RAE. (2016). “*Real academia española*”. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E220710>
- Ramos F. (1997). “*La valoración de la prueba*”. Vol.1, Barcelona. p.194. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_civil_proce_civil/temas_dere_proc_civil/188-196.pdf

- Ramos J. (2013). *“Los medios impugnatorios”*. Instituto de investigaciones jurídicas Rambell. Recuperada de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Reyes N. (s.f). *“Derecho alimentario en el Perú”*. p.773. recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>
- Rioja A. (2013). *“El debido proceso”*. El proceso de amparo. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/07/10/el-debido-proceso/>
- Rioja A. (s.f). *“Derecho probatorio”*. Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil. recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/derecho-probatorio/>
- Rodas E. (2017). *“Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. estudio de casos y análisis jurisprudencial”*. Universidad Rafael Landívar. p,82. Guatemala. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2017/07/01/Rodas-Ennie.pdf>
- Rojas E. (2018). *“La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017”*. Universidad de Huánuco. p. 65. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%20MANZANO%2C%20Elizabeth%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rueda S. (2012). *“Las garantías del proceso civil en el contexto del estado constitucional de derecho”*. Universidad de San Martín de Porras. Lima. recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%20-%20Silvia%20Rueda%20-%20Doct..pdf

SEDEP (2010). *“Principio de carga de la prueba”*. Semillero de derecho procesal recuperado de <http://semilleroedederechoprosesal.blogspot.com/2010/11/principio-de-la-carga-de-la-prueba.html>

Susy (s.f). *“Breve Historia Del Derecho Procesal Civil”*. SCRIBD. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/264460263/Breve-Historia-Del-Derecho-Procesal-Civil>

Terrazos J. (s.f). *“El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú”*. p.160. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/16865/17174>

Trujillo Cornejo S. (2016). *“El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos”*. Universidad Privada Antenor Orrego. p.82. Trujillo. Perú. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf

UNAM (s.f). *“Los alimentos”*. Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas. p.15. recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2478/4.pdf>

UNID (s.f). *“Teoría general del proceso”*. Universidad Interamericana para el Desarrollo. p.5. recuperado de: http://brd.unid.edu.mx/recursos/Ejecutivas/Teoria_Gral_del_proceso/TP_lectura05.pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2017). *“Reglamento de Investigación Versión 9”*. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017.

Valarezo A. (2015). *“Análisis del sistema probatorio en el proceso civil ecuatoriano y la aplicación de las pruebas de oficio”*. Universidad católica de Santiago de Guayaquil. p.76-75. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/3620/1/T-UCSG-POS-MDP-27.pdf>

Valentín G. (2014). *“La prueba y la sentencia”*. Revista de Derecho. p.260.

Yirda A. (2019). *“Proceso”*. ConceptoDefinicion. Recuperado de: <https://conceptodefinicion.de/proceso->

A N E X O S

Anexo1. Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio: proceso judicial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE IMPERIAL

EXPEDIENTE N° : 00275-2016-0-0803-JP-FC-01

DEMANDANTE : “L”

DEMANDADO : “R”

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : “M”

SECRETARIA : “G”

Puesto en despacho : 17/08/2016

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Imperial, cinco de Octubre de

Dos mil dieciséis

VISTOS: Con el acompañado Expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01 sobre Alimentos y la demanda de fojas trece a diecisiete, interpuesta por **Doña “C” contra “C”**. -----

Petitorio: -----

Que se determine aumento de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos “J” y “G”, en la suma de Seiscientos soles, correspondiendo la suma de trescientos soles para cada uno.-

Entre otros hechos que sustenta: -----

1.- La concurrente interpuso demanda de alimentos en el año dos mil diez contra “R”, mediante Expediente N° 325-2010 por ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial.

2.- Mediante Sentencia contenida en la Resolución Cinco de fecha veinte de diciembre del do mil diez, emitió fallo declarando fundada en parte su pretensión, ordeno que el

demandado acuda a sus menores hijos “K”. y “G” con una pensión mensual de trescientos soles, correspondiendo el monto de Cien soles cada uno de ellos.

3.- Precisa que respecto a su hijo “K” en el presente año adquiere la mayoría de edad, además ha culminado sus estudios secundarios, por lo tanto no requiere de aumento de alimentos en su representación.

4.- Respecto al incremento de las necesidades de sus menores hijos, se debe tener en cuenta que cuando el Juzgado emitió Sentencia (año 2010), solo se encontraba cursando estudios primarios su hija “J”, la misma que continua estudiando sus estudios satisfactoriamente, conforme lo acredita con las constancias de estudios emitidas por la Institución Educativa Publica N°20167 “Manuel Gonzales Prada”. En el caso de su menor hijo “G” de nueve años, cuando se emitió sentencia, este no se encontraba estudiando, en la actualidad se encuentra cursando el cuarto grado de educación básica regular, conforme acredita con las constancias de estudios emitidos por la Institución Educativa Publica N° 20167 "Manuel Gonzales Prada”, documentos que adjunta a la demanda. Necesidades que se han incrementado por orden natural de la edad, así también por las propias necesidades de la etapa escolar en que se encuentran, por lo tanto resulta necesario y razonable Incrementar el monto de los alimentos a favor de sus menores hijos, por cuanto la suma de cien soles no cubre los gastos de su alimentación.

5.- A la fecha las necesidades de su menor hijo “G”, se han incrementado pues padece de soplo al corazón, enfermedad que si bien es cierto la tiene desde su nacimiento, con el pasar de los años ha empeorado pues ahora convulsiona con más frecuencia (cada dos meses aproximadamente), acudiendo continuamente por emergencias del Hospital Rezola de Cañete, donde le practican diversos exámenes como son: Electrocardiogramas y análisis de laboratorio, debiendo su menor hijo seguir un tratamiento y realizarse diversos exámenes, como son de tomografías y otros que el Hospital Rezola no cuenta y que debe costear sin que sus posibilidades se lo permitan a la fecha, hecho que el demandado tiene pleno conocimiento y que al parecer le es indiferente.

6.- La posibilidades del demandado en el año dos mil diez, el Juzgado para determinar la suma de pensión de alimentos por la suma de cien soles en la sentencia (sexto fundamento) fue porque el demandado en el acto de la audiencia adjunto copia del Informe Social N° 1004-2010 de la que advertía que registra deuda por pagar al Hospital Rezola por la suma de Mil cuatrocientos cuarenticinco con 60/100 soles, lo que tuvo encuentra a fin de no poner

en peligro la subsistencia del obligado, situación que a la fecha (seis años después), por el transcurrir del tiempo, la deuda está superada, por tanto no persisten el peligro de poner en riesgo la subsistencia del mismo.

7.- Habiéndose incrementado las necesidades de sus menores hijos y superado la imposibilidad de brindar un mayor monto de los alimentos del demandado. En consecuencia, su solicitud de aumento de alimentos se hace factible; más aún si en la actualidad el demandado se desempeña como arrendador de terrenos de cultivo, así también es propietario de un vehículo station wagon el cual utiliza para taxear

8.- El demandado en la actualidad tiene un trabajo estable y por ende una calidad de vida cómoda. No obstante, con una evidente falta sensibilidad pretende que ella pueda brindarles todo lo necesario a sus menores hijos con solo cien soles mensuales, viéndose en la imperiosa necesidad de interponer la presente acción a efectos de que el demandado cumpla con brindar un aumento de pensión de alimentos.

Normas en que se sustenta jurídicamente: -----
Artículos 472°, 474° y 482° del Código Civil; Artículos 571° del Código Procesal Civil; Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes.

Admisión de la demanda y emplazamiento: ----- Por auto número TRES de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, de folios veinticinco, se admitió a trámite la demanda por vía de proceso único, con traslado al demandado por el plazo de ley, notificándose a las partes conforme es de verse de los cargos de folios veinticinco vuelta y veintiséis.-----

Contestación de demanda del demandado: -----
Con escrito de fojas cuarenticinco a cuarentinueve, el demandado absolvió el traslado de la demanda, en los términos expresados, por lo que mediante Resolución Número CUATRO de folios cincuenta se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a la audiencia única.-----

Audiencia Única: -----
Diligencia que se llevó a cabo, conforme al acta de folios cincuentitres a cincuenticinco con la concurrencia de las partes; con los actuados del Expediente acompañado N° 325 2010 y siendo su estado se procede a expedir sentencia. -----

Y CONSIDERANDO: -----
PRIMERO: De los presupuestos para la pretensión de aumento de pensión alimenticia:

Conforme al Artículo 482° del Código Civil: La pensión alimenticia se incrementa **según el aumento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlos**, y como tal en la pretensión alimenticia no se discute el derecho alimentario sino el monto de la pensión alimenticia fijada anteriormente sea judicial o extrajudicialmente merece se incrementada por aumento que experimenten las necesidades del acreedor alimentarlo y las posibilidades del deudor u obligado alimentarlo.-----

SEGUNDO: De la existencia del proceso anterior donde quedo establecida la pensión alimenticia a favor de los menores “J” y “G”:

Del acompañado - Expediente N° 325-2010 seguido por las mismas partes sobre Alimentos, se desprende que a folios veintidós a veinticinco corre la Sentencia (contenida en la Resolución Cinco) de fecha veintitrés de diciembre, que ordena que el demandado “R” acuda a sus menores hijos “K” y “G” con una pensión mensual y adelantada de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES correspondiendo de ello la suma (...): de CIEN NUEVOS SOLES para la menor “J” y CIEN NUEVOS SOLES para el menor “G”; montos que son ahora objeto de pretensión de incremento con el presente proceso. -----

TERCERO: En cuanto al Incremento de las necesidades alimenticias de los menores “J” y “G”:

Conforme se desprende del contenido de la Sentencia y Partidas de Nacimiento que corren a folios tres y cuatro del presente expediente, que en la oportunidad que se fijara la pensión alimenticia (23.12.2010) para los menores “J” y “G”, conforme se desprende del contenido de la Sentencia, éstos contaban con siete y tres años de edad respectivamente y a la fecha han transcurrido cinco años con nueve meses aproximadamente, teniendo actualmente trece años con tres meses y nueve años con siete meses de edad respectivamente, por lo que por su misma edad se acredita un incremento en sus necesidades alimenticias. -----

CUARTO: En cuanto al incremento de las posibilidades económicas del demandado, así como tener en cuenta otras obligaciones a que se halle sujeto:

4.1 De la Sentencia sobre Alimentos no se aprecia cuanto percibía el demandado en la época de su emisión.

4.2 En el presente caso la demandante afirma que el demandado se desempeña como arrendador de terrenos de cultivo, y es propietario de un vehículo que utiliza para taxear sin embargo, la actora no ha aportado medio probatorio pertinente que acredite el incremento

de los ingresos económicos del demandado, a fin de poder verificar si en efecto sus posibilidades económicas se han visto o no mejoradas.

4.3 El demandado con la contestación de demanda acompañó Declaración Jurada de Ingresos, en donde señala que percibe un promedio de Ochocientos soles mensuales aproximadamente. Si bien no se acredita un incremento de las posibilidades económicas, a la oportunidad que se fijara la pensión alimenticia en el proceso anterior: pero si se establece las posibilidades económicas para poder Incrementar la pensión alimenticia con que acude a los menores “J” y “G”.

4.4 El demandado afirma tener otra obligación alimentarla para su menor hija de nombre “F” de siete años de edad; al respecto a folio treintidos corre el Acta de Nacimiento de la citada menor “F”, apreciándose que es hija del demandado y a la fecha cuenta con siete años de edad. Se ha acreditado que el demandado tiene otra carga familiar, a quien no se le puede perjudicar en la cuota alimenticia, máxime si también presenta minoría de edad. Entendiéndose que tanto la hija del demandado quien es menor de edad, así como los hijos de la demandante, tienen derecho a una pensión alimenticia, por lo tanto debe accederse al aumento de la pensión sin afectar el derecho alimentario de los menores, así como la subsistencia del demandado. En este extremo, se apreciará lo expuesto en la parte final del cuarto fundamento de hecho de la contestación de la demanda, que a la letra dice: *"(...) por lo que mi propuesta es acudirle la cantidad de S/.300.00 a razón de S/. 150.00 para cada uno de sus hijos, no negando el derecho que le asiste pero por su delicado estado de salud no me permite acudirle con la cantidad que peticiona."*, considerándose como declaración asimilada

QUINTO: CONCLUSIÓN:

En el caso de autos, si bien la actora por un lado ha acreditado un incremento de las necesidades alimentarias de sus menores hijos “J” y “G”. por razón de su crecimiento, sin embargo por otro lado no ha acreditado el incremento de las posibilidades económicas del demandado, o que los ingresos de éste han experimentado un aumento, más si mantiene obligación alimentaria con su menor hija de seis años de edad; siendo así, no ha acreditado los supuestos de hecho previstos por el Artículo 482° del Código Civil (aumento de necesidades alimenticias y aumento de posibilidades del obligado), para la fundabilidad de un aumento de pensión alimenticia y en que se sustentó fácticamente su pretensión la actora. Sin embargo, a pesar de ello, el despacho considera atender la propuesta de incremento de

la pensión de alimentos efectuada por el demandado, en la contestación de la demanda, conforme a lo expuesto en el Cuarto considerando.

SEXTO: Respetto de las costas y costos del proceso:

7.1. Conforme Artículo 412° del Código Procesal Civil, en principio el reembolso de las costas y costos del proceso es a cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración. -----

7.2. En caso de autos la demandante ha litigado con exoneración legal de pago de tasas judiciales y derechos de notificación, por lo que no habiendo incurrido en tales gastos judiciales, resulta pertinente exonerarse de la condena de costas al demandado, mas no respecto a los costos en vista que la demandante ha optado por la defensa técnica privada, debiendo por dicho gasto reembolsar el demandado. -----

DECISION:

Por las consideraciones precedentes y luego de la valorización conjunta y razonada de la pruebas aportadas, expresando las valorizaciones esenciales que sustentan la decisión, al amparo del Artículo 138° de la Constitución Política del Estado; Artículo 188°, 196, 197°, 200° y 322° inciso I) del Código Procesal Civil, en mi condición de Juez del Juzgado Paz Letrado de Imperial impartiendo Justicia a nombre del Pueblo; **FALLO:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por “L” (representante legal de sus menores hijos) sobre AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA de fojas trece a diecisiete, subsanada a fojas veinte; en consecuencia **ORDENO** que el demandado “R” acuda a su menor hijo “J” **con la nueva pensión mensual y adelantada de CIENTO CINCUENTA SOLES** e igualmente acuda a su menor hijo “G” **con la nueva pensión mensual y adelantada de CIENTO CINCUENTA SOLES**, con vigencia desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales, sin costas y costos del proceso; consentida o ejecutoriada que sea la presente insértese copia de la presente resolución en el presente proceso N° 00325-2010-0-0803-JP-FC-01 sobre Alimentos; haciendo de conocimiento al demandado en su calidad de Obligado de la pensión, que por Ley N° 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para caso de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias.

Notifiquese. –

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Segundo Juzgado de Familia de Cañete

EXPEDIENTE N° 00200-2017-0-0801-JR-FC-02 (Exp. N° 00275- 2016-0-0801-JP-FC-01)

DEMANDANTE : “L”

DEMANDADO : “R”

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : “P”

SECRETARIA : “C”

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NUMERO CUATRO.

Cañete, quince de marzo del año dos mil diecisiete.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Con los actuados y el Expediente acompañado N° 00325-2010-0-0801-JP-FC-01, sobre Alimentos.

PRIMERO. De la resolución recurrida. -

Viene el grado de apelación de la resolución número seis su fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis [de fojas 56/60] que **FALLA:** Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por “L”(representante legal de sus menores hijos), SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA de fojas trece a diecisiete, subsanada a fojas veinte; en consecuencia ORDENO que el demandado “R” acuda a su menor hijo “J” con la nueva pensión mensual y adelantada de CIENTO CINCUENTA SOLES, e igualmente acuda a su menor hijo “G.” con la nueva pensión mensual y adelantada de CIENTO CINCUENTA SOLES, con vigencia desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales, sin costas y costos del proceso; [.....].

A mérito del recurso de apelación de la demandante (de fojas 67/69) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número ocho su fecha once de noviembre del dos mil dieciséis (a fojas 70).

SEGUNDO. - De los fundamentos de la apelación.

Interpone apelación de la sentencia, procurando la revocatoria de la apelada, disponiéndose una pensión alimenticia de s/. 300.00 soles para cada menor.

De sus fundamentos, resalta.

1. Respecto a las necesidades de nuestros menores hijos, no se ha tomado en cuenta, que ambos se encuentran en etapa escolar, cursando estudios en los niveles de primaria y secundaria en la institución Educativa Pública N° 20167 "Manuel Gonzales Prada" (tal como lo acreditamos en la demanda); todo ello me ocasiona grandes gastos como son educación, pasajes, uniformes, cuadernos, libros, útiles de escritorios, trabajos mensuales; así mismo como son gastos de internet, cuotas mensuales, actividades educativas recreativas propias de la institución, entre otros gastos.

2. Respecto a las posibilidades económicas del obligado, se agravia el Principio Procesal al Debido Proceso, ya que no me notificaron y no tuve derecho a contradecir ni poder ofrecer medios probatorios, ante los hechos expuestos por el demandado.

3. Respecto a las posibilidades económicas del demandad el Juez incurre en error en el quinto de los considerandos. Ei juez no ha tomado en consideración el interés superior del niño, toda vez que los menores tienen derecho a alimentario tiene su base en la dignidad de la persona humana (artículo 1° de la Constitución Política del Perú) y la exigencia de otorgar los alimentos se deriva de la misma condición humana, en el respeto y consideración a la dignidad de la persona; por éste razonamiento los elementos constituyen por propia naturaleza lo necesario e indispensable para la subsistencia de la persona y su desarrollo humano, tales como el sustento, habitación, vestido, asistencia médica educación, etc; por lo que debe ser de atención prioritaria por quienes tengan esta obligación de prestar alimentos, ello tomando en consideración los criterios de equidad, vale decir, dando a quien corresponda conforme a sus necesidades y exigiendo a quien corresponda según sus posibilidades. No resulta adecuado, que sobre la base de la presunta capacidad económica reducida del progenitor se fijen pensiones alimenticias mínimas y se condene a los menores

alimentistas a sufrir un sin número de privaciones en su desarrollo e inclusive exponiéndolo a desnutrición y enfermedades siendo responsabilidad de los padres que lo procrearon el bienestar y apropiado desarrollo de los menores más aún cuando éstos se encuentran en etapa escolar.

4. Así mismo, el Juez no ha tomado en cuenta lo dicho por el demandado en la Etapa de Conciliación, quien a la pregunta del Juez éste dijo que podía pasar por cada hijo el monto de S/. 190 soles mensuales, lo cual sabemos no constituye un criterio adelantado, pero también sabemos que en todos los casos el Juez considera al momento de emitir sentencia, tener como base mínima lo ofrecido por el demandado en Audiencia de Conciliación y como base máximo la exigida por la parte demandante; sin embargo, consigna alimentos a los menores por debajo del monto ofrecido por el mismo demandado, poniendo en riesgo la subsistencia de los menores alimentistas.

TERCERO.- De la apelación.- En principio, el Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo "*tantum appellatum quantum devolutum*" en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

CUARTO.- Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.- Que, los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: "*...es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*", el artículo 474° del Código Civil, establece que "*...se deben alimentos recíprocamente : 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes...*", el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 establece "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos" el artículo 235 del Código Civil prevé "Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades" que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las

circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481° del Código Civil.

[De cara con la pretensión demandada de aumentos de alimentos] el artículo 482 del Código Civil señala que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

En este contexto deben concurrir de manera conjunta dos presupuestos estos son: a) que hayan incrementado las necesidades básicas del acreedor alimentario y b) que las posibilidades económicas del deudor alimentario se haya visto incrementados de alguna manera. "no se discute el derecho alimentario sino el monto de la pensión, dado a la naturaleza del derecho discutido, la misma que se encuentra sujeta a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo, respecto de la necesidades de los beneficiados o las posibilidades del obligado.

QUINTO. De la revisión de la sentencia

1. En cuanto a la vinculación familiar y obligación de la pensión alimenticia primigenia, se acredita el Acta de Nacimiento de la menor "J" que obra a fojas 03, en cuyo favor se solicita el incremento de la pensión alimenticia, se acredita fehacientemente la relación paterno filial existente entre el demandado y su mencionado hija, así mismo, respecto al menor "G", su relación familiar con el demandado se acredita con el contenido en el escrito de contestación de demanda, cuando acepta que el referido menor es su hijo y está dispuesto a brindarle una pensión alimenticia ascendente a ciento cincuenta soles.
2. El Juez del Juzgado de Paz Letrado de imperial dictó la Sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 23 de diciembre del 2010, obrante de fojas 22-25 del expediente acompañado N° 00325 20100-0801-JP-FC-01, sobre Alimentos; y declaro Fundada en parto la demanda de prestación alimentaria, en consecuencia ordena que el demandado "R" acuda a sus menores hijos "J" y "G" una pensión mensual y adelantada ascendente a cien nuevos soles para cada menor, pensión que rige desde el día siguiente de notificada con la demanda, más intereses legales, sin costas ni costos del proceso

3. En cuanto al incremento estado de necesidad, del acreedor alimentario; de los actuados se tiene con la partida de nacimiento de fojas 3 y 4, correspondiente a los menores alimentistas “J” y “G” y las Constancias de estudios obrante a fojas 6 y 7 expedida por la Institución Educativa Pública N° 20167, se ha acreditado el incremento de las necesidades de dichos menores, pues en la actualidad cuentan con 13 y 09 años respectivamente, están cursando el cuarto grado de primaria, lo que obviamente genera gastos en uniformes, útiles escolares, textos, pasajes, entre otros.
4. Así mismo, es de considerar que a Sentencia por la cual se fijó la pensión de alimentos a favor de los menores “J” y “G”, se expidió con fecha 23 de diciembre del 2010, conforme se aprecia del expediente acompañado de fojas 25, esto es, hace más de seis años atrás, cuando los alimentistas contaban con 7 y 10 años de edad, siendo obvio que las necesidades existentes al año 2010 han aumentado notablemente por el solo hecho que el transcurso del tiempo ha generado el crecimiento de los menores alimentistas y con ello el de sus necesidades por cubrir, lo implicará la necesidad de aumentar la pensión alimenticia.
5. En cuanto a la capacidad económica del demandado, de autos se aprecia que a fojas 31 obra la Declaración Jurada del demandado, en el cual consigna que es chofer eventual realizando trabajos de transporte de material (ripió) para construcción, y precisó que percibe un ingreso promedio de S/. 800.00 soles mensuales aproximadamente.
6. La demandante “L”-madre de los menores alimentistas en su escrito de demanda a fojas 15, señaló que el demandado “...se desempeña como arrendador de terrenos de cultivo, así también es propietario de un vehículo station wagon del cual utiliza para taxear”, situación no se ha acreditado.
Por su parte el emplazado, ha señalado que no se encuentra en condiciones de acudirle con la cantidad de s/. 300.00 soles proponiendo a suma de S/ 150.00 soles para cada uno de sus hijos, evidenciado estado de salud delicado y declaración que percibe la suma aproximada de ochocientos soles mensuales (menor del remuneración mínima vital)
7. [Ahora bien] en cuanto la declaración jurada de ingresos y estado de salud delicado [que alega] ambas versiones no superarían el juicio de fiabilidad, en tanto que la primera informa que percibe por debajo de la remuneración mínima

vital, en cuanto a la su estado salud delicada, presenta documentos médicos que datan de fecha anterior [año 2007).

9. Que habiéndose acreditado las necesidades alimenticias de los hijos del emplazado, que tiene en el desarrollo bilógico, el costo de vida el tiempo transcurrido desde la techa que de fijan las pensiones alimentarias, (año 2010) es viable que se aumenten las pensiones alimenticias [por encima de la propuesta personal arriba señalada] regulándolas bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, considerando la carga familiar del emplazado como su menor hija “F”, de 07 años de edad y la madre de esta.

Por fundamentos expuestos y de conformidad con los dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del código procesal civil.

PARTE RESOLUTIVA:

CONFIRMAR la [sentencia] resolución número seis su fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis [de fojas 56/60] que **FALLA:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por “L”. (representante legal de sus menores hijos), sobre **AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA** de fojas trece a diecisiete, subsanada a fojas veinte: y se **REVOQUE** en el extremo que **ORDENO** que el demandado “R” acuda a su menor hija “J” con la nueva pensión mensual y adelantada de **CIENTO CINCUENTA SOLES**, e igualmente acuda a su menor hijo “G” con la nueva pensión mensual y adelantada de **CIENTO CINCUENTA SOLES**; **REFORMÁNDOLA** se ordene que el demandado “R” asista a sus menores hijos “J” Y “G”, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **CUATROCIENTOS SOLES** discriminando **DOSCIENTOS SOLES** (S/ 200 00) para cada menor alimentista. Con lo demás que contiene. **Notifíquese y devuélvase**

Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del Segundo Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete el día de la fecha Interviene el Secretario Judicial que suscribe por vacaciones de la secretaria judicial encargada de la tramitación del proceso. – **Notificándose**

Anexo 2. Instrumento

GUÍA DE OBSERVACIÓN

<i>OBJETO DE ESTUDIO</i>	ASPECTOS BAJO OBSERVACION			
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<i>Proceso sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01</i>	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: caracterización del proceso sobre aumento de alimentos: expediente N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01: Juzgado de paz letrado de Imperial, Distrito Judicial de Cañete – Lima. 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Aumento de alimentos”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° 00275-2016-0-0803-JP-FC-01: Juzgado de paz letrado de Imperial, Distrito Judicial de Cañete – Lima. 2020.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, junio del 2020.

Leonardo Alonso Cuba Ochoa

DNI N° 46615094